

302909

Universidad Femenina de México

UNIVERSIDAD FEMENINA DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U.N.A.M.

10  
29

" EL NARCOTRAFICO EN MEXICO "

( DELITOS CONTRA LA SALUD )

T E S I S

Que para obtener el Titulo de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a

PEREZ HERNANDEZ SILVIA



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

México, D. F.

a 16 de Junio de 1989



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

PAG.

## INTRODUCCION.

### CAPITULO I ANTECEDENTES.

1.-	INICIOS DEL NARCOTRAFICO.....	1
	A) Europa.....	1
	B) Asia.....	2
	C) América.....	4
2.-	PRINCIPALES DROGAS.....	4
	A) Opio.....	4
	B) Cannabis.....	4
	C) Peyote.....	5
	D) Hongos Alucinógenos.....	6
	E) Morfina.....	7
	F) Cocaína.....	8
	G) Heroína.....	9
	H) Crank.....	10
3.-	ANTECEDENTES LEGALES.....	19

### CAPITULO II FARMACODEPENDENCIA.

1.-	ALGUNOS ASPECTOS LEGALES SOBRE FARMACODEPENDENCIA.....	24
	A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	24
	B) Ley General de Salud.....	29
	C) Código Federal de Procedimientos Penales.....	31
	D) Código Penal Federal.....	33
	E) Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores - Infractores.....	39
	F) Código Civil.....	40
	G) Ley Federal de la Reforma Agraria.....	40
	H) Ley Federal del Trabajo.....	41
2.-	GUIA SOBRE APRECIACION DE TIPO Y CANTIDAD DE ESTUPEFACIENTES Y SUBSTANCIAS PSICOTROPICAS, QUE DEBEN VALORARSE PARA EFECTOS DE CONSUMO PERSONAL E INMEDIATO Y HASTA PARA SETENTA Y DOS HORAS.....	43

CAPITULO III  
 LEGISLACION PENAL MEXICANA EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES.

1.- ANALISIS DE ALGUNAS MODALIDADES DEL DELITO CONTRA LA SALUD.....	45
A) Conducta.....	45
B) Elemento Material de la Infracción.....	46
C) Clasificación del resultado.....	46
D) Aspecto Negativo de la Conducta.....	47
E) Tipo.....	48
a) Tipos en blanco.	
b) Tipos normales.	
c) Tipos anormales.	
F) Tipicidad.....	49
G) Requisitos del Tipo.....	49
H) Sujetos.....	50
a) Sujeto activo.	
b) Sujeto pasivo.	
I) Objetos.....	51
a) Jurídico.	
b) Material.	
2.- EJEMPLOS.....	52

CAPITULO IV  
 EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO EN EL NARCOTRAFICO.

1.- GENERALIDADES.....	67
A) La Convención Unica de Estupefacientes.....	69
B) Convención para Limitar la Fabricación y Reglamentar la Distribución de Estupefacientes..	71
C) Declaración de Puerto Vallarta.....	73
D) Declaración de San Carlos Nuevo Guaymas.....	75
E) Convenio para el Intercambio de Determinada -- Información Relativa al Tráfico de Drogas.....	76
F) Convenio para la Prevención del Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y la Rehabilitación del Farmacodependiente.....	77
G) Acuerdo entre México y las Naciones Unidas en Apoyo a la Lucha contra el Narcotráfico y la Farmacodependencia.....	80
2.- INCREMENTO DEL NARCOTRAFICO.....	81
A) Colombia, Perú, Bolivia.....	83
B) México.....	84

## CAPITULO V

## EL NARCOTRAFICO, DELITO FEDERAL.

1.- COMPETENCIA NACIONAL.....	88
A) Procuraduría General de la República.....	88
B) Secretaría de la Defensa Nacional.....	89
a) Ejército Mexicano.	
b) Fuerza Aérea Mexicana.	
c) Secretaría de Marina.	
C) Secretaría de Salud.....	89
2.- SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO. ....	90
3.- GRANDES NARCOTRAFICANTES.....	91
A) Rafael Caro Quintero (Sentencia).....	93
B) Ernesto Fonseca Carrillo (Sentencia).....	95
C) Miguel Angel Félix Gallardo.....	97
4.- RESULTADOS ESTADISTICOS OBTENIDOS EN EL PERIODO COM PRENDIDO:	
A) Del Primero de Diciembre de 1982 al 10 de Noviem bre de 1988.....	99
B) Del Primero de Diciembre de 1988 al Veintiseis - de Enero de 1989.....	102
CONCLUSIONES.....	103
BIBLIOGRAFIA.....	110

## I N T R O D U C C I O N .

El tráfico de drogas abarca una gran variedad de drogas que pueden ser tanto de origen extranjero como nacional.

El tráfico ilícito no solo viola la legislación nacional y los tratados internacionales sobre drogas, sino que en muchos casos comporta además otras actividades antisociales como la delincuencia organizada, cohecho, intimidación de funcionarios públicos, evasión fiscal, violaciones a la legislación bancaria, transferencias monetarias ilegales, delitos de violación de las normas de importación y exportación, delitos relacionados con armas de fuego y delitos de violencia.

Los estupefacientes se utilizan con frecuencia como medio de intercambio, en vez de dinero para el comercio de armas y otras formas de contrabando, incluso algunas grandes redes de tráfico de drogas han logrado controlar ciertas zonas.

Dadas las inmensas consecuencias del comercio ilícito de drogas, ha llegado incluso a peligrar la integridad y la estabilidad de ciertos gobiernos.

La corrupción vinculada con la droga en México es problema serio, como lo es en todo país que produce, trafica y consume droga.

Los esfuerzos aislados de México ó de cualquier país están condenados al fracaso si no están apoyados por otras naciones.

La nocividad del mercado de estupefacientes no sólo afecta al hombre como ente individual, sino que además genera destabilidad social, económica y política en cualquier Estado, el mal es para todos. Es el mal del siglo XX.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES

- INICIOS DEL MARCHOTRÁFICO.
- PRINCIPALES DROGAS.
- ANTECEDENTES LEGALES.



## ANTECEDENTES HISTORICOS

### INICIOS DEL NARCOTRAFICO.

La historia del uso de las drogas pertenece a un pasado - tan antiguo que puede afirmarse que casi nació con el hombre.

Existen testimonios en todas las culturas y en todas las épocas que demuestran que han existido manifestaciones de toxicomanía es decir el uso de drogas con propósitos no terapéuticos. Rodeadas primero de un ambiente mágico, después religioso y posteriormente médico, las drogas han sido un tema apasionante de todos los tiempos, así en medio de ésta aura legendaria, se tratará de aportar lo más objetivo, interesante y claro del antecedente del actual problema del tráfico de estupefacientes.

Los antecedentes más remotos no son registrados en forma precisa por la historia, pero existen referencias sobre los primeros hombres que hacían uso de sustancias y plantas en sus ritos mágicos y religiosos para invocar la benevolencia de las fuerzas de la naturaleza, que les eran negativas. El hombre primitivo rendía culto a diversas plantas, por el estado de embriaguez que provocaban, utilizándolas en sus ceremonias religiosas, o como en el caso de la cannabis, para acondicionar a los hombres para las guerras e incitar la belicosidad de los guerreros durante el curso de las batallas.

Los testimonios de más antigüedad los encontramos en las ciudades lacustres de la Tenne, a orillas del río Neuchatel. En Suiza han sido descubiertas cabezas de adormidera de la va- 1

riedad "Papaver Setigerum", que no existen en el estado silvestre.

En Asia menor donde tuvo asiento la civilización sumeria se encontraron antiguos testimonios que datan del milenio III durante el período de Uruk y de Djemdet Nasr, la adormidera está representada en las tablillas de arcilla de la ciudad de Gilgamesh por dos signos: GIL y HULT nombres con los que era conocida la adormidera; estos documentos aparecen en escritura cuneiforme.

De Asiria tenemos un importante bajo relieve del Rey Te-gatlafalsar II siglo XI A.C. donde aparece un sacerdote que tiene en la mano un ramo de adormideras inclinado sobre un enfermo, lo que nos indica el uso medicinal que deban al OPIO.

Los asirios conocieron la marihuana con el nombre de CANNABU ó CUNABU, del que los griegos han derivado Cannabis, los francos, chanvres y chenevis y nosotros antiguamente cáñamo.

En China encontramos referencias de la planta de cannabis hacia el año de 2737 en la época del emperador chino SHEH NENG ya que él la recomendaba para el tratamiento de algunas enfermedades, posteriormente los comerciantes árabes llevaron el uso del OPIO a China donde se propagó rápidamente. Más tarde la prohibición en China de importar OPIO y en la confiscación del LATEX inglés por el gobernador de Cantón, fueron el motivo aparente del conflicto económico y político entre GRAN BRETAÑA -

y CHINA en 1830. Conocida como la Guerra del OPIO que culminó con el tratado de NAN KIN de 1842, y con la introducción y - distribución profusa de ese producto en CHINA.

Existen infinidad de datos históricos en otros pueblos - de la antigüedad, pero es sin duda en GRECIA donde se localizan importantes referencias en documentos de reconocidos literatos médicos e historiadores.

Los Arabes quienes desde tiempo inmemorial han tenido como actividad fundamental el comercio, ocupan en la historia - del tráfico de drogas un lugar importante porque fueron quienes introdujeron el OPIO en China, India, y España y a todos los lugares que conquistaron.

La porción geográfica de los países árabes los sitúa como un lugar de paso obligado entre el Oriente y Europa y de entrada al continente africano.

Los Arabes heredaron muy naturalmente el OPIO de los - Egipcios y el CANNABIS de los habitantes de Eufrates, los médicos Rases y Avicenna difundieron el OPIO como medicina oficial en el siglo X, aunque sin alcanzar gran consumo.

La 2a. droga conocida por ellos con el nombre de HASHISH - ocupa en la vida de éste pueblo un lugar de particular importancia sobre todo en las cuestiones religiosas y sectas secretas.

El medio oriente, desde la antigüedad, significaba ya un -

importante lugar de producción, distribución, tráfico y un sin gular punto estratégico de paso hacia Europa, Asia y Africa.

Con el transcurso del tiempo se ha acentuado como un punto clave en el tráfico internacional de estupefacientes porque en la mayoría de los países que se encuentran en esa zona geográfica el consumo de HASHISH y la obtención de OPIO significan actualmente uno de los negocios más sucios pero también muy productivos.

También los cronistas del México Colonial dejaron numerosas descripciones de la forma en que los antiguos mexicanos consumían las drogas, por ejemplo los Aztecas mezclaban el BAR BASCO con el PEYOTE, con fines no terapéuticos, además de su reinado ya se practicaba el narcotráfico ya que se daba el trueque con las tribus que tenían sometidas principalmente.

Durante la Segunda Guerra Mundial cuando las fuentes tradicionales de abastecimiento de tráfico ilícito de drogas fueron segadas y obstruidas por el conflicto bélico, el crimen organizado seleccionó el territorio de México, primero por sus condiciones ecológicas, ya que aquí la tierra es apta para el cultivo de casi todas las drogas y principalmente por sus condiciones geográficas, ya que desde esa época se utilizaba como lugar de tránsito internacional de las drogas.

### PEYOTE

En lengua nahuatl significa "ACTIVAR", crece espontáneamente en todo el país desde Sonora y Tamaulipas hasta Zacatecas y Querétaro, existen dos géneros mexicanos de la planta: "anhalolum" y "iphohora".

Contiene diversos alcaloides siendo el más importante la mezcalina, y su obtención en forma sintética se llevó a cabo gracias a las investigaciones de E. Spath en el año 1919.

El PEYOTE es un cacto, que al cortarse en rebanadas produce gruesas gotas de un líquido muy amargo, generalmente el PEYOTE se deja secar moléndose después y convertir en píldoras que se toman provocando alucinaciones.

Según estadísticas el PEYOTE es la droga que más se usa en el interior de la República.

### HONGOS ALUCINOGENOS

Los hongos alucinógenos fueron conocidos en América a partir de la más remota antigüedad y se han usado desde entonces, con fines religiosos, mágicos y medicinales.

Sin embargo es necesario aclarar que el abuso de los hongos ha sido principalmente en América del centro y parte de Norteamérica, en México, principalmente en el sureste.

Los alucinógenos Mexicanos que en la antigüedad se tenían por sagrados y que los aztecas llamaron "TONONACATL" y en idioma nahuatl significa "CARNE DE DIOSES".

Albert Hoffman logró aislar el principio activo de los hongos resultando dos nuevos alcaloides: "PSILOCIBYNA" y "PSILOCINA".

Desgraciadamente la fabricación sintética de los elementos activos de los HONGOS, ha tenido como consecuencia grave, la aparición de los Laboratorios que trabajan en forma ilícita éstas sustancias que han servido para aumentar el número de drogadictos.

### MORFINA

La morfina fué obtenida del OPIO por el alemán Sertuervner en el año de 1803 y comenzó a emplearse en medicina como un proceso anestésico, principalmente como analgésico en casos de padecimientos dolorosos.

La causa principal de la extensión del abuso de la MORFINA fué que se le consideraba la PANACEA, es decir la droga milagrosa para curar la Opiomanía, pero el número de adictos creció rápidamente, pues no curaba tal enfermedad y si provocaba otra.

La MORFINA se empleó en gran número de casos en los campos de batalla durante la guerra civil de ESTADOS UNIDOS -- (1861-1865 ), al grado que tal adicción fue conocida como "ENFERMEDAD DEL EJERCITO".

## COCAINA.

Las hojas de COCA se han masticado por la población indígena de Perú, Bolivia y la parte norte de Chile desde tiempos muy remotos, al parecer la llevaron a Perú los Indios Araucos de Colombia los cuales fueron arrojados de éste país por los CHIBOHAS.

La masticación de las hojas de COCA, ha persistido hasta nuestros días, debido al profundo arraigo que tiene entre la población de los países antes citados, pero empezó a constituir un problema incipiente a partir del año 1859, en que la COCAINA fué aislada por NIEMAN, ya que en un principio fue empleada como anestésico local y se aplicó ampliamente por otorrinolaringólogos, Dentistas y Cirujanos en un gran número de intervenciones quirúrgicas locales posteriormente empezaron a aparecer los primeros casos de COCAINOMANIA, por lo que los traficantes empezaron a obtener ganancias con la venta de ésta sustancia, es decir, lo que en un principio era una costumbre propia de una región con la obtención de la COCAINA se convirtió en un problema de carácter mundial.

La COCAINA proviene principalmente de América del Sur donde se distribuye a todo el mundo, pero generalmente el destino que ésta droga sigue es hacia los ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA y EUROPA.



HEROINA.

Se obtuvo por primera vez en el año de 1898 por el químico alemán Dresser.

Al igual que la morfina la HEROINA fue considerada como una droga maravillosa y se le atribuyó el curar la adicción al OPIO y a la MORFINA por lo que el empleo inmoderado se extendió pronto y en consecuencia los daños fueron enormes. A esto debemos agregar el descubrimiento de la aguja hipodérmica - atribuida a Alexander Wood que produjo el aumento de adictos.

C R A N K

TYLER, Tex - En los pinos que circundan este viejo pueblo petrolero del Este de Texas, surge una industria en cabañas, unos laboratorios ocultos en remolques y pequeñas granjas, una estructura de química amateur, está mezclando cientos de libras de "CRANK" - un poderoso estimulante químico - que ha venido a ser una droga que se vende rápidamente en un largo tramo de la América rural.

"Es una clase de gusto en los días de luna llena", dice Paul Black, un policía oficial de narcóticos de Tyler, como él afirma, apartándose del camino sucio de un sitio donde recientemente descubrieron algunos laboratorios procesadores de "crank", "como ve, cada vez sorprendemos a uno o dos; y hay que ponerlos al descubierto".

Usada ilegalmente por décadas, la methamphetamine, conocida como "crank" ó "speed", está disfrutando un regreso en las áreas rurales, el desarrollo de las observaciones oficiales son tan dramáticas como alarmantes. Producida exclusivamente en los Estados Unidos, el CRANK será pronto un rival en popularidad del "CRACK" de cocaína en algunas partes del país, especialmente la Costa del Pacífico y el Suroeste, de acuerdo con los registros oficiales de leyes y sanciones en materia de drogas.

"Esta es nuestra cocaína producida en forma doméstica", dice Ray Mckinnon, jefe del departamento de drogas peligrosas

del DEA, cuyos Agentes incautaron 810 laboratorios de CRANK- el año pasado, más del triple de los encontrados a principios de los 1980s. Con CRANK y CRACK "usted tiene dos drogas con - los mismos efectos farmacológicos en el organismo humano - que realmente se van a hacer la competencia entre ellas", --- afirmó.

Los funcionarios federales en materia de drogas estiman- que los químicos astutos producirán alrededor de 25 toneladas de methamphetamine éste año, suficiente para generar \$3 bi--- llones de dólares en beneficios ilegales, que vendrá a abaste- cer de 1.5 a 2 millones de usuarios de crank, ó tres veces - el número estimado de adictos a la heroína.

Como Mckinnon y otros anotaron, la extensión de CRANK - tiende a ser una de las más comunes formas en el problema del abuso de las drogas en el país. Mientras miembros del Congre- so llaman a las fuerzas militares a "sellar los bordes", nue- vamente a los contrabandistas de drogas y-a destruir las cose- chas de coca en Sudamérica; el fenómeno del CRANK demuestra - que los Estados Unidos han desarrollado su propia y próspera- industria de las drogas con una capacidad mucho mayor de la - que se esperaba de la cocaína extranjera.

En Texas, uno de los Estados de mayor producción de - CRANK, a menudo es alterada y vendida por las bandas de moto- ciclistas. La droga algunas veces es vendida como un producto Americano Típico.

"Ellos la venden como cosechada en casa, y bien hecha aquí en U.S.A." dice Brad Watson, un agente del DEA quien aseguró - laboratorios en Waco, Texas. "Algunos de éstos grupos son muy-patriotas, dice Watson, usted ayudará a los americanos, porque habría que darle dinero a los colombianos?.

La droga y los productos similares de amphetamine estimulan el sistema nervioso, produciendo un sentimiento de euforia y excitación, a menudo más intensa y más alta que la experimentada por los usuarios de cocaína.

El perfil promedio de un usuario de CRANK, de acuerdo con los registros oficiales, es blanco, sexo masculino, edad promedio de 20 años o más, y con un promedio escolar de high school "si tu eres un joven de Wall Street, tú serás un usuario de la cocaína", dice Kevin Fitzpatrick, jefe de inteligencia de la sección de drogas peligrosas del DEA; "pero si tú eres un joven quele gusta conducir una moto Harley, tu droga a escoger será methamphetamine".

Durante los 60s. las píldoras para adelgazar de amphetamine fueron muy populares entre los estudiantes del colegio, pero su uso disminuyó gradualmente conforme las compañías farmacéuticas las descartaron por los controles impuestos sobre las drogas y el interés por la salud, y debido al slogan "speed kills". (Velocidad de destrucción).

A mediados de los 80s., la más potente methamphetamine adquirió popularidad, en parte porque era más barata que la cocaína y por que producía una sensación de "elevación" más

duradera. Más recientemente se vió beneficiada por el incremento de precaución por parte del público - acerca de los peligros de la cocaína, ésto lo afirman investigadores profesionales en drogas.

"Hay un tremendo ahorro en ésta droga", dice James Hall, director ejecutivo del Centro de Información del Combate a las drogas, con sede en Miami, en donde recientemente preparó un estudio sobre el problema de la methamphetamine para el Instituto Nacional sobre el Abuso de las Drogas. "Tiene una acción de larga duración con una sólo dosis. A diferencia de la cocaína, perdurará de 6 a 8 horas para el usuario de primera vez, lo que le da ciertas ventajas dentro del mercado".

Preston Isham, (53) un amanerado ex-colocador de azulejos, que nunca fué a High School, es uno de los residentes de Tyler que ha vuelto al CRANK en los últimos años. Hace tres años, mientras trabajaba en su ocupación de colocar azulejos en una casa particular, el propietario le dió un poco de CRANK. Isham dice que se sintió muy alegre.

Estuve "arriba" los siguientes cuatro días y cuatro noches seguidas, dice Isham, quien por ahora tiene cargos pendientes para un proceso en la cárcel del condado por haber estado traficando con droga.

"Hace que camines 40 millas en una hora, sólo quieres estar "arriba" y mantenerte activo, salir y festejar". Pero -

Isham confiesa que la droga tiene su lado malo.

"Cuando estas bajando, te sientes nervioso" dice Isham - y también afirma que eventualmente llega a tener precaución - al CRANK. "Estuve asustado por haberlo hecho, por haber estado usando esa aguja para inyecciones intravenosas, eso sólo --- arruina a un hombre". Tales reacciones son bien conocidas por los funcionarios en ésta ciudad de 75,000 habitantes, 90 millas al Este de Dallas. La región de Tyler está ahora considerada por funcionarios federales una de las capitales de la met th phetamina en el país, sobre todo porque sus alrededores son ideales para el establecimiento de laboratorios clandestinos.

"Todo el Este de Texas está devorado con esto" dice Stephen Newton, un agente de narcóticos de la vecina ciudad de Henderson quien junto con Black ha sido asignado a un grupo especial de DEA en el área para la destrucción de los laboratorios fabricantes de CRANK.

En los pasados 18 meses, el grupo especial del DEA destruyó 35 laboratorios de CRANK, muy próximo al record del DEA en Dallas, que está considerada como otro centro de Tráfico de CRANK.

Otro factor que conduce al regreso del CRANK, es las enormes ganancias que ofrece a los distribuidores. Agentes federales dicen que todos los químicos que se requieren, como

la aphedrina y el anhídrido acético, pueden ser adquiridos - en bultos de distribuidores legítimos o mayoristas. Cerca de - 10 mil dólares en productos químicos y dos mil en equipo de la laboratorio, son capaces de producir 200 mil dólares en droga.

Las fórmulas para mezclar las sustancias químicas son intercambiadas por los distribuidores de CRANK, un agente dice - que toma sólo unos cuantos días a un novato aprender el proceso. Pero fabricar la droga tiene sus obstáculos. La mayoría - de las sustancias son altamente tóxicas e inflamables, resultando en ocasiones incendios y explosiones en laboratorios - de CRANK.

Esto ha creado multitud de dolores de cabeza para el DEA. La agencia ha invertido excesivamente en equipo de protección y más caras especiales para sus agentes, muchos de los cuales han reportado desvanecimientos y otros padecimientos - después de haber penetrado en los laboratorios.

La Agencia también se preocupa cada vez más por los efectos de los laboratorios en el ambiente, Agentes del DEA recientemente se apoderaron de un laboratorio de CRANK en una granja en Arkansas y encontraron cabras, cerdos y vacas con los efectos y aparentes consecuencias de la filtración de sustancias químicas en el agua de pozo.

El surgimiento del uso del CRANK ha incrementado una preocupación concerniente a la salud pública, los servicios de --

emergencia en hospitales vinculan a la methamphetamine más el doble de admisiones de las que se atendieron en 1985 a 1987, - de acuerdo con el reporte Up Front.

Fatales sobredosis de la droga se han incrementado e incluyen 87 reportes de fallecimientos relacionados con methamphetamine en los Angeles, San Francisco y San Diego, en 1986.- Sin embargo el CRANK no causa tanta adicción como el CRACK, - especialistas en drogas dicen que el CRANK eventualmente llega a formar hábito y producir ataques de extrema paranoia y nerviosismo entre los usuarios crónicos. Especialistas en estos tratamientos dicen que los usuarios pueden experimentar intensos episodios psicóticos y locura por ataques imaginarios de - agentes de la policía ocultos alrededor de sus casas o insectos que le caminan por la piel.

"Ellos empiezan a sentir agujeros de piquetes en su piel y tratan de cazar a los insectos", dice George Pate, director-clínico de la unidad de abuso de sustancias en el Hospital de la Universidad de Park en Tyler. "claro, los insectos no existen, ya que ellos están alucinando".

No obstante, lo alarmante, dicen los especialistas, es - el cambio de patrones en la forma en que la droga es tomada. - Como un polvo de color blanquesino o tirando a color moreno - obscuro, el CRANK es generalmente distribuida en cantidades de un octavo de onza, denominadas "ocho bolas", empacadas en bolsitas de plástico. El costo es de aproximadamente \$150 y proporciona muchas "elevaciones" dependiendo del grado de dilución y



y de la tolerancia del usuario.

Esta forma de CRANK se usa para aspirarse por la nariz, - casi como la cocaína ó disuelta en café. Ahora sin embargo, - los usuarios en forma creciente mezclan el polvo en una solución de agua y se la inyectan por vía intravenosa, un método - que provoca una fuerte sacudida de placer al cerebro.

"Una vez que ponen la aguja en su brazo, ellos se han perdido", dice Black agente de narcóticos de Tyler. "literalmente están friendo sus cerebros".

El incremento en el uso compartido de las agujas ha levantado nuevas preocupaciones acerca de un posible brote de SIDA en ésta comunidad.

"Esta gente es muy paranoica, ellos no van y compran una jeringa limpia, porque creen que el farmacéutico los delatará con la policía", dice Robin Roberts, jefe de la patrulla de narcóticos de Tyler.

Como añadidura al problema, la sofisticación creciente - en la producción de CRANK provoca el surgimiento a gran escala de grupos traficantes de CRANK, particularmente bandas de motociclistas como "Los Angeles Infernales" y "los Banditos," - dicen los agentes federales, Los Banditos, quienes particularmente actúan en Texas, son normalmente el blanco de un gran jurado de investigación.

"Ellos comparten de manera significativa el mercado de la methamfetamina en Texas", dice Mark McBride, asistente del abogado de U.S.A. en Dallas.

"Los Banditos pueden representar la esencia de la cultura del CRANK. Tu no puedes correr una motocicleta de 10 mil dólares, tener una gran colección de pistolas y atender a tres chicas de 19 años trabajando en un Taller".

Abastecer este mercado en expansión, dice el Bandito, requiere de laboratorios en el área, usando fórmulas que son frecuentemente intercambiadas cerca de la penitenciaria estatal. "Es dinero puro" - dice él "Esto está creciendo y creciendo y no veo la forma en que lo paren".

### ANTECEDENTES LEGALES.

Durante el primer siglo de vida independiente se acrecentó el interés por legislar en materia de estupefacientes, el proceso legislativo al respecto tiene su primer antecedente - en el Código Penal de 1871, reglamentación que por jerarquía cronológica inspiró la Ley Penal de 1929, que con modificativas provenientes del adelanto en la investigación en bien de la salud y la influencia de nuevas técnicas, plasma en el Código Penal de 1951 un capítulo que consigna medidas punitivas drásticas para los infractores en esta especie delictiva, --- considerando ya en su contenido como conducta ilícita el comercio, la elaboración, la posesión, la compra, la ministración gratuita y en general, los actos de adquisición, suministro o tráfico de drogas enervantes, fuera de los casos autorizados por el código sanitario, este dispositivo legal contenía penas de 6 meses a 7 años y de seis a diez años de prisión considerando fundamental para tal simétrica punitiva, la calidad del sujeto activo del delito imponiendo las más severas a los que cometiesen valiéndose de su condición de comerciantes farmacéuticos, boticarios y médicos.

Posteriormente existe otra reforma publicada el 8 de marzo de 1968 con innovaciones legislativas que reflejan la inquietud constante de alejar el peligro social que significan estos ilícitos, actualizando el uso de la terminología aprobada internacionalmente al respecto y dedicando especial aten--

ción a la identificación de cada una de las modalidades del delito para que, mediante la cuantificación adecuada de las penas hacer más eficaz la función represiva.

Otro hecho importante de esta medida legislativa es el no interrumpir la conducta de tratados internacionales de los que somos parte como la Convención Unica de Estupefacientes de 1961, así como los convenios bilaterales celebrados con países que comparten fronteras con el nuestro, es necesario destacar que México siempre ha dado particular importancia al aspecto de participación internacional en la materia, con esa sistemática ha sido parte en la mayoría de los tratados celebrados al respecto, entre otros,

La Convención Internacional del Opio suscrita en La Haya el 23 de enero de 1912, el Acuerdo Internacional respecto al comercio interno y el uso de OPIO preparado, firmado en Ginebra el 11 de Febrero de 1922, las convenciones de 13 de Enero de 1931 y 26 de Junio de 1936 también en Ginebra y relacionadas con la fabricación y distribución de enervantes, el protocolo de Lake Success el 11 de Diciembre de 1946, en Paris el 19 de Noviembre de 1948 y otras subsecuentes en orden temporal ya abrogadas en su mayoría, hasta llegar a la Convención Unica de Estupefacientes de 1961 que hasta la fecha sirve de base a los sistemas legislativos de la mayoría de países que como el nuestro confronta el problema de la lucha contra los estupefacientes.

Entre los aspectos importantes de esta última innovación legislativa penal son como ya señale anteriormente la introducción de terminología jurídica concordante, no solamente con nuestra legislación sanitaria en vigor sino también con las convenciones internacionales, por ejemplo la reforma excluye la expresión "En materia de enervantes" cambiándola por la de "En materia de estupefacientes" al respecto cabe hacer notar que hasta fines de la cuarta década de este siglo era común la nomenclatura legal de "enervantes", "drogas heróicas" y otras denominaciones, no solamente en las leyes locales y sanitarias, sino también en las Convenciones internacionales, el término de "Estupefacientes" aparece por vez primera en nuestro medio legal en el Código Sanitario de 31 de Diciembre de 1946 y su inclusión por la aceptación internacional y por la relación concurrente que debe existir entre nuestras legislaciones penal y sanitaria, era inaplazable.

También destaca en la reforma, la separación de algunas modalidades del delito contra la salud con la finalidad inmediata de cuantificar la penalidad en forma racional respecto de cada una de ellas, por ejemplo excluye de la fracción segunda del artículo 194 la siembra, el cultivo, y la cosecha de plantas de cannabis resinosa, especificando en cuanto éstos actos una sanción menos drástica que las señaladas para otros actos con estupefacientes, es decir, conserva proporcionalmente para aquéllos las penas vigentes en el Código Penal.

Tal vez tomando en cuenta el legislador que esos actos generalmente son realizados en los medios rurales por gente engañada por traficantes que aprovechan sus condiciones económicas y de ignorancia.

El término "cannabis resinosa" también nuevo en el Código se emplea para diferenciar esta especie de otras, que aún perteneciendo al género de "cannabis" no son conceptuadas como estupefacientes por carecer de resinas, esto desde luego, acorde con el artículo primero de la Convención Única de estupefacientes de 1961.

Es interesante observar también que la reforma al artículo 195 del Código Penal, en general aumenta las sanciones corporales y económicas y subsana una omisión en la ley --- cuando penaliza específicamente el transporte de estupefacientes y la cosecha de la planta de la misma naturaleza, - modalidad que no fué considerada en el Código de 1931, como esta ausencia legal habían sido suplida en la práctica por la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la nación a través de su jurisprudencia el artículo 194 del Código Penal, sustentando el criterio de que el delito contra la salud en su modalidad de tráfico de estupefacientes abarca tanto el comercio y el transporte de la droga, como en general todos los movimientos por los que se hace pasar el estupefaciente para llevar a cabo este ilícito.

Otra situación notoria es la adición de un párrafo al

artículo 197 del Código Penal que equipara penas señaladas para los sujetos del delito contra la salud a la conducta del funcionario ó empleado aduanal que permita la introducción ó salida del país de estupefacientes sin los requisitos legales.

Considero por todo lo anterior que la inclusión de estas modalidades era indispensable, primero porque ya están consideradas como delictivas en las leyes sanitarias y tratados internacionales y segundo, para no dejar su tipificación sujeta a las modificaciones que pudiera sufrir una tesis de jurisprudencia, antes de la modificación del Código Penal.

## CAPITULO II

FARMACODEPENDENCIA.

ASPECTOS LEGALES.



#### ALGUNOS ASPECTOS LEGALES SOBRE LA FARMACODEPENDENCIA.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció la igualdad jurídica de la mujer y el varón, garantizándose (en el capítulo relativo a las garantías individuales) para la pareja, la libertad de tener hijos en el número que ellos decidan, pero imponiéndoles la obligación de procrear con sentido de responsabilidad, satisfaciendo sus necesidades y preservando su salud física y mental; también estableciendo los apoyos a la protección de los menores a cargo de las Instituciones Públicas. (Artículo 4 Constitucional).

En el mismo ordenamiento legal, se establece que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial (o sea del Poder Judicial, tanto del ámbito Federal como Local); y que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad inmediata de aquel (Artículo 21 Constitucional); dado que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho, estando los Tribunales expeditos para administrar Justicia en los plazos y términos que fije la Ley, siendo su servicio gratuito (Artículo 17 Constitucional)..

En nuestro país, el Poder Público se encuentra subordinado a lo que se establece en las Leyes que rigen en el Territorio Nacional, y los ciudadanos tienen recursos legales para -

que la Autoridad se ciña en su proceder ante el derecho de -- los individuos. Creándose así un sistema de jerarquías legales que va de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta los acuerdos y circulares que son dictados -- por el Jefe de una Dependencia, pasando por las Leyes Orgánicas y Códigos de conducta para la convivencia de las personas como son el Penal ó el Civil.

Para los juicios que tratan de delitos, sólomente podrá imponerse una pena, si el acto ó el hecho del que se juzga es tá claramente previsto por la Ley, quedando prohibido aplicar una Ley Penal por analogía ó mayoría de razón (Artículo 14 -- Constitucional); además, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles ó posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, no pudiendo librarse, ninguna orden de aprehensión ó de detención a no ser por la Autoridad Judicial, sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la Ley castigue con pena corporal y sin que estén apoyadas aquéllas, por declaración -- de persona digna de fé ó por otros datos que hagan probable -- la responsabilidad del inculpado; excepto en los casos de flagrante delito, en los que cualquier persona puede detener al delincuente (Artículo 16 Constitucional).

También hay una Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que junto con lo que se establece en otros diver-

esos ordenamientos como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Plan Nacional de Desarrollo, forman parte de el marco legal en el que actúan las Autoridades Federales en particular las que procuran la Justicia; cabría asimismo, mencionar lo dispuesto por los Artículos 21 y 102 de la Constitución, en el que queda establecido que el Ministerio Público Federal no es un Órgano del Poder Judicial, sino que depende del Ejecutivo, Poder que tiene entre otras atribuciones fundamentales las relacionadas con la Procuración de Justicia, y en particular la de vigilar la Constitucionalidad y legalidad; promover la debida administración de la Justicia; atender los asuntos Jurídicos del Gobierno Federal, y perseguir los delitos del orden Federal.

De acuerdo con nuestras leyes, delito es el acto y omisión que sancionan las leyes penales (Artículo 7 del Código Penal). Vale la pena hacer notar, que el Ejecutivo Federal promovió en el año de 1984 una reforma legal al Código Penal que fue aprobada por el Congreso de la Unión, que es quien dicta la Ley, en el sentido de que fuese abrogado el Texto de los Artículos 8 y 9, que constituían una aberración jurídica puesto que presuponían entre otros conceptos la intención delictuosa salvo prueba en contrario.

Con esta la Reforma el Ministerio Público está obligado a encuadrar de manera más técnica la presunta responsabilidad y el cuerpo del delito, para formular la consignación de una

indagatoria ante la Autoridad Judicial; definiéndose los delitos y las conductas como son el dolo (intención) la culpa (imprudencia) y la preterintención (resultado mayor que es el -- querido por el sujeto inculpadao) y destacándose así la misión del Ministerio Público en el descubrimiento de la verdad y de representante de la sociedad de un Estado de Derecho.

La organización Mundial de la Salud (O.M.S.) ha definido a la drogadicción o farmacodependencia como "Un estado psíquico y a veces físico, causado por la interacción de un organismo vivo y un fármaco caracterizado por modificaciones de comportamiento y por otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible a tomar el fármaco en forma continua o - periódica a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el mal producido por la privación".

La intoxicación procurada, por el uso voluntario de sustancias psicotrópicas ó estupefacientes, se conoce en Derecho como una acción libre en su causa, que no libera de responsabilidad penal al infractor, salvo que hubiere ingerido las -- sustancias en forma involuntaria ó accidental.

Tanto la farmacodependencia asociada a la delincuencia - como el narcotráfico, son actos constitutivos de delito; son conceptos indivisibles, nadie puede decir donde principia una y el otro, ya son la mala sombra que acompaña del fin del siglo XX, siendo un fenómeno que reviste gravedad y complejidad, que causa severos daños a las sociedades y a sus instituciones

ciones; existe la necesidad de actuar sobre las diversas etapas de la delincuencia contra la salud, y que van desde la -- planeación y el financiamiento de actividades de narcotráfi-- co, hasta el consumo de este tipo de sustancias.

Conductas como: el adquirir, poseer, suministrar gratui-- tamente, sembrar, cultivar, cosechar, permitir que en el pre-- dio de su propiedad se cultive, transportar, manufacturar, fa-- bricar, comerciar, prescribir, introducir o sacar del país, permitir lo anterior, encubrir, aportar recursos económicos o de cualquier especie, colaborar, realizar actos de publicidad, propaganda o proselitismo, instigar, auxiliar, inducir o propi-- ciar y otras; son conductas que se encuentran previstas y - sancionadas tanto en el Código Penal Federal en su Título VII, como en la Ley General de Salud, en donde se establecen tam-- bién programas contra las adicciones, y en particular en con-- tra del tabaquismo, las bebidas alcohólicas, los medicamen-- tos, estupefacientes y las sustancias psicotrópicas; y en don-- de también se establece un programa contra la farmacodependen-- cia.

(Títulos Décimo Primero y Décimo Segundo de la Ley Gene-- ral de Salud).

Legalmente la atención al farmacodependiente corresponde al Sector Salud de la población, y en las instituciones que - permiten el adecuado tratamiento para su dependencia física y psíquica. (Derecho a la protección de la salud, garantía so-

cial consagrada en el Artículo 4 Constitucional).

Nuestro marco legal, considera al farmacodependiente como enfermo más que como infractor ó delincuente, es de extraordinaria importancia su adecuado manejo, ya que la acción de los órganos policíacos deberá orientarse precisamente a ubicar sobre todo al menor adicto, dentro del núcleo familiar, cuando sea identificable, o bajo el tutelaje que previene el Estado para los menores desamparados o incapacitados, a fin de buscarle solución a su problema, más que hostigarlo con castigos que aumentan el sustrato emocional que los incita a la dependencia.

Para apoyar al farmacodependiente y lograr resolver su problema, se le contempla en principio como un enfermo y no como un delincuente. Pero se ha comprobado que el que se inicia en este dramático hábito del consumo de drogas, frecuentemente se encuentra involucrado en alguna de las conductas antes mencionadas o está asociado a la comisión de otros delitos como pueden ser el homicidio, el robo, la violación, etc.

Por ello, el Gobierno de la República y en particular la Procuraduría General de la República se encuentran empeñados en desalentar el consumo de drogas, en promover la atención al farmacodependiente y en estimular la participación de la ciudadanía.

Bajo la coordinación del Secretario de Salud y con la --

participación de los Sectores Público, Social y Privado, para la promoción y apoyo a los mismos Programas, tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por la farmacodependencia, el ex presidente de la República, Miguel de la Madrid Hurtado creó, el Consejo Nacional -- contra la Farmacodependencia (Diario Oficial de la Federación 26, 1985).

En el Código Federal de Procedimientos Penales (Artículo 523 a 527) se contempla el problema de las personas que tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o -- psicotrópicos, señalándose claramente que el Ministerio Público de acuerdo con la Autoridad Sanitaria precisará si la posesión mínima que se le encuentre al sujeto, tiene como finalidad exclusiva, el propio uso y consumo, que de estas sustancias haga el presunto inculpado. Cuando el dictámen realizado por la Autoridad Sanitaria indique que es así, se pondrá -- al inculpado a disposición de las Instituciones Sanitarias -- para su rehabilitación, sin consignarse ante los Tribunales; pero si además de poseer o adquirir la droga ó fármaco el inculpado ha cometido cualquier delito contra la salud de los -- antes mencionados, se le consignará sin perjuicio de su tratamiento.

La filosofía de los penalistas de nuestro país, es en el sentido de que, aún y cuando se encuentre tipificado el Delito contra la Salud, la prisión debería ser el último recurso

a utilizar por parte de la autoridad, debiendo hacerse una la bor de tipo preventivo sobre los males que estos delitos acarrearán tanto a la sociedad como al individuo, que es lo que se proponen entre otros objetivos el Programa ADEFAR (Atención - de la Farmacodependencia); que busca abatir la demanda y ---- crear un ambiente adverso para así prevenir la drogadicción.

A pesar de las diversas concepciones que consideren o co mo delincuente o como enfermo al farmacodependiente, hay nece sidad de regular las conductas, dado que éstas son perjudicia les a la sociedad generalmente cuando se usan las sustancias con fines de intoxicación, perjudicándose así la salud de los individuos que conforman todos los sectores de la sociedad.

El narcotráfico es un delito moderno, en el que el delin cuente es plural, disperso, inominado, son muchos los delin- cuentes, existen verdaderas organizaciones que llegan a ac--- tuar hasta nivel internacional y que llegan también a presen tar fachadas de empresas honorables; esta actividad es un cri men de lesa humanidad, un crimen contra el pueblo y las victi mas son muchas, de alguna manera las víctimas somos todos, es por tanto un auténtico delito genocida. Muchos de este tipo de delincuentes, pretenden para continuar con su negocio, so bornar ó amedrentar a la autoridad ó sustituirla ó imponerla; y de esa situación todos seríamos las víctimas; con este ti po de delitos se lesiona la seguridad de la salud de las per sonas.



En el artículo 193 del Código Penal, se hace una referencia en general a las modalidades de los delitos contra la salud, ahí se nos hace una remisión a la Ley General de Salud - para la distinción de los grupos de estupefacientes o psicotrópicos. Cuya regulación se encuentra en los Artículos 234 y 244 donde se señalan que sustancias se consideran como estupefacientes y las que se consideran como psicotrópicos; y en los Artículos 237 y 248 respectivamente, se establecen las -- prohibiciones de los productos, derivados o preparados de las sustancias señaladas y las de naturaleza análoga.

En el artículo 240 se establece la autorización para --- prescribir medicamentos, sólo para el personal médico capacitado, siendo necesario el uso de recetarios autorizados por - la Secretaría de Salud.

En lo relativo a las sustancias psicotrópicas el Artículo 245 establece una clasificación tomando en consideración - el valor terapéutico de las mismas y el problema de Salud Pública que representan.

Asimismo, en la Ley General de Salud se postula la obligación que tienen los padres, tutores, autoridades educativas y personas que estén a cargo de los menores, de procurar la - atención inmediata de aquéllos que sufran ese problema, así - como la necesidad de aplicar medidas de carácter preventivo - para combatir el uso de sustancias psicotrópicas, entre las - que destacan por su importancia las actividades educativas, - campañas de promoción de salud, las actividades socio-culturara

les y recreativas que contribuyen a la Salud Mental, principalmente de niños y jóvenes.

Referencia especial se hace en nuestro Código Penal en el Artículo 194 en sus diversas fracciones, sobre la adicción o hábito de las personas que adquieran o posean para su consumo personal sustancias o vegetales de los señalados en el Artículo 193, destacándose que la cantidad deberá ser, la que no exceda a la necesaria para su propio e inmediato consumo, a juicio de peritos; si excediere pero no de la necesaria para tres días, la sanción aplicable al farmacodependiente será prisión de dos meses a dos años y multa de quinientos a quince mil pesos; también se contempla la posesión de droga por parte de una persona que no sea adicta, y siempre que, no sea su conducta de las contempladas en los Artículos 197 o 198, - en cuyo caso se sancionará al responsable con prisión de dos a ocho años y multa de cinco a veinticinco mil pesos.

También se establece una excusa absolutoria por la posesión de medicamentos, cuando por su naturaleza y cantidad -- sean necesarios para el tratamiento médico, requiriéndose como es natural de la receta médica correspondiente.

En el artículo 195, se estatuyen también sanciones para quien siempre, cultive o coseche, plantas de marihuana; siempre que concurra la escasa instrucción y aislamiento social o - extrema necesidad económica, las sanciones en estos casos van de dos a ocho años de prisión y multa de mil a veinte mil pe-

sos; misma pena que se aplicará a quien la transporte por una sola ocasión y que la cantidad no exceda de cien gramos (Artículo 196 del Código Penal).

En el Artículo 197, se establecen las sanciones fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores y que van de diez a veinticinco años de prisión y multa de cien a quinientos días de salario por las conductas que antes se han -- descrito en forma genérica. También se contempla en el artículo 198 una pena incrementada de prisión en una mitad, cuando el delito lo cometiere algún funcionario, empleado ó agente -- de la autoridad encargada de vigilar, prevenir ó reprimir el tráfico ilegal de vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193 del Código Penal, así como si la víctima -- es incapaz ó un menor de edad ó si el delito se cometiere en Centros Educativos, asistenciales ó penitenciarios, ó fuere cometido en sus inmediaciones.

Pudiera ser que el hecho delictivo, se realizara por --- error invencible o por extrema ignorancia por el atraso cultural y el aislamiento social del sujeto, en cuyo caso la ley -- contempla que se podrá imponer por parte del Juez una reducción hasta la cuarta parte de la pena por la comisión del delito que se trate (Artículo 59 Bis del Código Penal).

Los instrumentos, vehículos, objetos y productos de los Delitos contra la Salud, serán asegurados y se promoverá su decomiso.

Como resultado de las inquietudes planteadas respecto al problema de la inhalación de solventes industriales, el Gobierno Mexicano estableció en el Diario Oficial de 15 de febrero de 1981, el "Reglamento para el Control de Sustancias - Psicotrópicas por Inhalación", instrumento que coadyuva al control de la venta de solventes industriales, para su uso con fines de inhalación y que establece medidas de atención y prevención de ese problema. En ese documento se enlistan las materias primas y los productos cuya comercialización y manejo queda reglamentada, y se señala la prohibición expresa de su venta a menores de edad, así como las sanciones para quienes infrinjan estas normas.

Cabría agregar, que en el numeral 467 de la Ley General de Salud, se establece que al que induzca ó propicie que menores de edad o incapaces consuman, mediante cualquier forma, - sustancias que produzcan efectos psicotrópicos, se le aplicará de diez a veinticinco años de prisión.

En muchos Bandos Municipales ha sido incorporado el Programa ADEFAR y en los mismos se establecen sanciones administrativas para los expendedores de sustancias inhalantes que no observen las disposiciones que los Cabildos o Ayuntamientos dicten al respecto.

Es de esperarse que la futura Asamblea de Representantes del Distrito Federal establezca normas Jurídicas que permitan a las Autoridades Delegacionales, actuar en una forma más in

mediata respecto a las sustancias inhalables que son utilizadas con fines de intoxicación y en prevención de los daños - que éstas pueden causar, a menores de edad.

Entre otras funciones y actividades que se desarrollan en la Dirección de Participación Social de la Procuraduría - General de la República, se encuentra el Programa ADEFAR y - en él, se labora para que se promueva la participación de -- los ciudadanos en la información de sembradíos, laborato--- rios, centros de distribución, traficantes y vendedores de - droga, a fin de que se proceda en forma inmediata conforme a la Ley; también se promueve en ADEFAR la participación de -- los diversos sectores de la población para la revisión de -- las leyes y reglamentos que se relacionan con las drogas, y en particular las que se refieren al control de la comercialización de psicotrópicos de uso médico y de sustancias inha- lables.

Publicada en el Diario Oficial de 13 de enero de 1984 y en vigor desde el 12 de abril del mismo año, la Ley sobre -- Justicia en materias de Faltas de Policía y Buen Gobierno -- del Distrito Federal, es el resultado de opiniones recogidas durante la Consulta Nacional sobre Administración de Justi- cia y Seguridad Pública; es la que contempla comúnmente lo - que pudieramos llamar como "Justicia de Barandilla": en ésta Ley se asientan los principios jurídicos generales para de- terminar las infracciones de naturaleza Penal-Administrati--

va, los órganos que se encargan de aplicar las sanciones y el procedimiento al que debe ajustarse la impartición de este tipo de justicia en el Distrito Federal.

En el Artículo 3o. de esta Ley se hace una remisión al Reglamento de la misma, en el sentido de que ésta prevendría las sanciones exactamente aplicables a las faltas consignadas, según su naturaleza y gravedad; y que podrán consistir hasta en arresto de 12 a 36 horas ó multa de un día a 30 días de salario mínimo o en amonestación, que formule el Juez Calificador.

En la misma Ley que nos ocupa, se hace mención que si el infractor fuere menor de edad, el Juez Calificador ordenará su inmediata presentación al Consejo Tutelar. Asimismo que los Agentes de la Policía Preventiva procederán a la detención y a la presentación inmediata ante el Juez Calificador que corresponda, sólo cuando se trate de falta flagrante y el Agente de la Policía Preventiva considere, bajo su más estricta responsabilidad, que es indispensable la presentación del infractor para hacer cesar la falta, o en virtud de las circunstancias en que ésta se produzca, tomando en cuenta la preservación del orden público, el debido desarrollo del procedimiento y las condiciones en que se encuentren el infractor y la víctima; los Agentes Policíacos que practiquen la detención y presentación, deberán justificar la necesidad de ésta, ante el Juez Calificador.

La Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, fué publicada en el Diario Oficial de 2 de agosto de 1974; este organismo, tiene como objeto promover la readaptación social de los menores de 18 años, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medios correctivos y de la protección y la vigilancia del tratamiento cuando éstas (conductas) infrinjan las leyes penales o los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, ó manifiesten otra forma de conducta que haga presumir fundamentalmente, una inclinación a causar daños, asimismo, a la familia o a la sociedad, y ameriten la actuación preventiva del Consejo.

Cualquier autoridad ante la que sea presentada un menor, lo pondrá de inmediato a disposición del Consejo Tutelar ahí, un consejero instruye la causa del menor, escuchándolo y resolviendo de plano a más tardar dentro de 48 horas al recibo del menor, si éste queda en libertad incondicional, si se entrega a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, o si debe de ser internado en el centro de observación.

Cabría aquí, hacer mención que el Código Federal de Procedimientos Penales, también regula la situación de los mismos menores de edad, mencionando que en los lugares donde existan tribunales locales para menores, éstos serán los competentes para conocer de las infracciones a las Leyes Penales Federales, haciendo expresa mención a lo previsto en la

Ley que creó el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.

Otras de las consecuencias jurídicas que los actos de los farmacodependientes pudieran llegar a cometer con su conducta, se encuentran contenidas en:

El Código Civil vigente para el Distrito Federal y para toda la República en asuntos del Orden Federal, en su Artículo 156 Fracción VIII establece que son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio. . . "La morfomanía, la eteromanía y el uso indebido y persistente de las demás drogas enervantes". . . y como causales de divorcio el Artículo 267 en su Fracción XV. . . "ó el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal".

La Ley Federal de la Reforma Agraria, en su Artículo -- 41 Fracción V, se refiere a que "Los miembros de los Comisariados Ejidales y Comunales y de los Consejos de Vigilancia podrán ser removidos por la Asamblea General, por cualquiera de las siguientes causas: . . . V.

Ser condenado por autorizar, inducir o permitir que en los terrenos ejidales o comunales se siembre marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente; por otro delito internacional que amerite pena privativa de libertad".



La Ley Federal del Trabajo en su Artículo 47 Fracción -- XIII, establece que: "Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

"Concurrir el Trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso, exista prescripción médica, antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico; y agrega el Artículo 53 en - su Fracción IV, que "son causas de terminación de las relaciones de trabajo IV".

La incapacidad física, mental o inhabilidad manifiesta - del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo; "Pero se agrega en el Artículo 54 que" . . . Si la incapaci--dad proviene de un riesgo no profesional, el trabajador ten--drá derecho a que se le pague un mes de salario y doce días - por cada año de servicios".

Este mismo ordenamiento señala en el Artículo 132 como - obligaciones para el patrón en las Fracciones XVI; el instalar las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares de trabajo; de acuerdo con los principios de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador; XVII.

"Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las Leyes y los reglamentos, así como (Fracción XVIII) fijar en lugar visible y difundir las disposiciones conducentes

de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene".

Funcionan también en la República, los Centros de Integración Juvenil, Asociación Civil, asimilada al Sector Salud, cuyo objetivo en la prevención, tratamiento y rehabilitación de problemas de farmacodependencia.

Actualmente se desempeñan en los principales municipios del país y en las delegaciones políticas del Distrito Federal, Comités ADEFAR, los cuales, legalmente constituidos por medio de actas, desarrollan actividades preventivas para abatir la farmacodependencia con la participación de los Sectores Público, Social y Privado.

Estas han sido solamente algunas reflexiones sobre aspectos jurídicos que concurren ante el fenómeno de la farmacodependencia y no ha pretendido la exposición hecha, agotar o profundizar el conocimiento sobre todas las instituciones posibles que se puede presentar ante el fenómeno ya expuesto.

GUIA SOBRE APRECIACION DE TIPO Y CANTIDAD DE ESTUPEFACIENTES Y SUBSTANCIAS PSICOTROPICAS. QUE DEBEN VALORARSE PARA EFECTOS DE CONSUMO PERSONAL E INMEDIATO Y HASTA PARA TRES DIAS.

No.	Substancias	CONSUMO INMEDIATO HASTA PARA 24:00 HORAS.	CONSUMO HASTA PA RA 72:00 HORAS-- (TRES DIAS).
1.-	COCAINA	1 g.	3 g.
2.-	MORFINA	0.5 gs.	1 g.
3.-	HEROINA	0.25 gs.	0.5 gs.
4.-	OTROS DERIVADOS DEL OPIO	0.5 gs.	1 g.
5.-	GOMA DE OPIO (HIDRATADA)	3 gs.	9 gs.
6.-	GOMA DE OPIO (DESHIDRATADA)	1 g.	3 gs.
7.-	MARIHUANA		
	a) MARIHUANA EN GREÑA	16 a 24 gs.	48 a 72 gs.
	b) LIMPIA (UNICAMENTE HOJAS)	8 a 16 gs.	32 a 48 gs.
8.-	HASHISH	1 g.	3 gs.
9.-	SUBSTANCIAS ESTIMULANTES O DEPRESORAS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.	0.3 gs. (de principio activo)	0.06 a 0.09 gs. (de principio activo).
10.-	SUBSTANCIAS ALUCINOGENAS		
	a) L.S.D.	25 Microgramos	75 Microgramos
	b) PEYOYE	15 gs.	100 gs.
	c) MEZCALINA	15 gs.	100 gs.
	d) HONCOOS (PSILOCYBE, AUBENSIS Y CONOCYBE)	15 gs.	100 gs.
11.-	INHALANTES Y AGHESIVOS	A CRITERIO MEDICO DE ACUERDO A INTERROGATORIO CLINICO Y DATOS OBTENIDOS.	

NOTA: CUALQUIER SUBSTANCIA IDENTIFICABLE QUE SE PRESENTE EN FORMA EXCEPCIONAL SE VALORARA POR APROXIMACION AL GRUPO QUE CORRESPONDA DE LOS CLASIFICADOS.

### CAPITULO III

#### LEGISLACION PENAL MEXICANA EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES.

##### ANÁLISIS DE DELITOS CONTRA LA SALUD.

ANALISIS DE ALGUNAS MODALIDADES DEL DELITO CONTRA  
LA SALUD.

CONDUCTA

Este tipo de delitos no requiere presupuestos especiales de ninguna naturaleza, ó sea condiciones previas para la existencia de la conducta ó del delito.

Las fracciones I, II, y III del Art. 194 del Código Penal Federal que precisan relacionarse con el contenido de la fracción IV, del mismo artículo y además con los Arts. 195 a 198 para integrar totalmente el concepto con el delito contra la salud estableciendo varias formas de conducta que perturban ó afectan la salud pública.

El delito contra la salud se configura cuando el sujeto activo del delito ejecute con cualquier droga cualquiera de los siguientes actos:

- 1.- Comercio
- 2.- Elaboración
- 3.- Posesión
- 4.- Compra
- 5.- Enajenación
- 6.- Suministro (gratuito)
- 7.- Compra
- 8.- Cultivo
- 9.- Importación
- 10.- Exportación

- 11.- Venta
- 12.- Uso
- 13.- Adquisición y
- 14.- Tráfico

EL ELEMENTO MATERIAL DE LA INFRACCION , consiste en que el sujeto ó los sujetos comercien, posean enajenen, ministren, -- etc. drogas ó substancias preparadas para el vicio de los que degeneran la especie consideradas como tales las que fijan; - la ley de salud en el Art. 234 y los tratados internacionales- con los que México está obligado.

En orden a la conducta y en términos de la clasificación- unánimemente aceptada por la doctrina, el delito contra la salud es un delito de acción por excelencia, por que al consumir el agente activo del delito, cualquiera de las hipótesis señaladas por el legislador, está desplegando una actividad.

También en orden a la conducta, el delito a estudio se - puede presentar como unisubsistente ó como plurisubsistente. - Esto es, comisible por un sólo acto como en las modalidades de posesión y adquisición ó como plurisubsistente tratándose de - siembra, tráfico ó cultivo.

CLASIFICACION DEL RESULTADO EN RELACION A LOS DELITOS CONTRA - LA SALUD.

Atento al resultado el delito contra la salud se puede - presentar como instantáneo, es aquel en el cual la consumación-

y el agotamiento del delito se verifican instantáneamente en algunas modalidades se puede presentar como permanente, que sucede en los casos de cultivo, y continuado tratándose de tráfico. Es permanente el delito cuando el acto ilícito se realice con efectos ininterrumpidos y sin solución de continuidad y lo es continuado cuando una pluralidad de actos diferenciados unos de otros en orden al tiempo se realizan con el mismo fin, valorandose jurídicamente como una unidad. Además en orden al resultado es de analizarse que el delito contra la salud es de mucha actividad ó formal puesto que la infracción delictual queda consumada al momento de ejercitar las acciones de usar, adquirir o vender etc...; por cuanto al mismo resultado, el delito en estudio es de peligro abstracto ya que no es necesario que el delito se concentre en una lesión y hasta poner en riesgo el bien jurídico tutelado que en el caso lo es la salud pública. Así con la sola ejecución de las hipótesis consideradas por el legislador en la ley. Se presume ya un peligro inminente para la salud pública.

#### ASPECTO NEGATIVO DE LA CONDUCTA.

El delito desaparece por no encontrar el juez al penalmente responsable de la comisión del delito que se somete a su conocimiento ya que las conductas desplegadas para la consumación de la infracción delictuosa es nula.

Tal situación se presenta cuando en la actividad desplegada falta la voluntad.

La doctrina reconoce que hay falta de voluntad en los casos de absoluta fuerza mayor y movimientos reflejos, así como los casos de sueño, hipnotismo y sonambulismo.

En estas situaciones es claro que no se pueden presentar los delitos contra la salud, puesto que con dichos movimientos incontrolables hay una carencia absoluta de voluntad.

#### EL TIPO.

Este elemento constituye la columna vertebral en el derecho penal ya que el tipo es un presupuesto general del delito siendo la tipicidad la relación conceptual necesaria, ya que no puede existir la tipicidad o sea la adecuación de la conducta al delito si no contamos previamente con un tipo, es decir con un cuadro legal en el que quede plasmada la conducta o hecho, según sea la descripción legislativa.

Sin embargo existen casos en que el tipo no se presenta específicamente determinado en dicha creación legislativa, -- quedando aparentemente imprecisa la ley penal, siendo necesario acudir a otros ordenamientos, lo que la doctrina denomina "tipos en blanco", ejemplo claro de tales tipos son los consignados en los artículos 193 y 194 del Código Penal, ya que para la determinación del objeto material de la infracción habrá que acudir a lo fijado por la Ley General de Salud, Reglamentos y Convenios internacionales.

En atención a los elementos existen:



### TIPOS NORMALES.

Son aquéllos en los que la ley hace una mera descripción-objetiva y se dan aún cuando contengan referencias al sujeto - ó al objeto, ó existan modalidades referentes al tiempo y al-lugar.

### TIPOS ANORMALES.

Son aquéllos en que cuando la "impaciencia del Legisla-dor", al decir de Jiménez de Azua, le ha hecho penetrar en el juicio valorativo de la antijuricidad, incluyendo en la des--cripción típica elementos normativos ó excesivas alusiones - ó elementos subjetivos de lo injusto.

### LA TIPICIDAD.

La tipicidad como relación conceptual sólo puede existir en atención a un tipo, por lo tanto estaremos en presencia -- de ésta, cuando haya un encuadramiento total en los elementos-objetivos, subjetivos y normativos requeridos por el tipo.

Queda cubierta la tipicidad en los delitos contra la sa-lud cuando se realicen las hipótesis legislativas descritas - al efecto en los artículos 193 a 199 del Código Penal.

### REQUISITOS DEL TIPO DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.

Siempre encontraremos como constantes elementos a los su-jetos activo y pasivo una conducta y objetos materiales y jurí

dicos que a veces van acompañados de otros elementos consistentes en referencias de lugar, de tiempo, de carácter de ejecución.

SUJETOS.

SUJETO ACTIVO.

El delito contra la salud puede cometerse por uno ó varios individuos ya sea en bandas u organizaciones transitorias.

Por otra parte y en cuanto a la condición del sujeto que puede cometer el delito cualquier persona puede ser sujeto activo del delito en análisis, tratándose de los tipos expuestos en los artículos 194 y 197 del Código Penal, siempre que se realicen las conductas expresadas en el tipo. De lo que se concluye que en tales marcos legales ó tipos, el sujeto activo puede ser cualquier persona que llene el presupuesto general de la imputabilidad cualquiera que fuere su edad, sexo, nacionalidad, condición económica o social.

Los artículos 195, 196 y 198 requieren para la comisión del delito contra la salud a un sujeto activo, propio, especial o exclusivo porque las conductas de comercio, elaboración, posesión etc., deben ser realizadas precisamente por comerciantes, farmacéuticos o droguistas en los establecimientos de su propiedad.

SUJETO PASIVO.

Casi siempre se realiza el delito contra la salud siendo

sujeto pasivo un individuo ó varios, lo es la sociedad en cuanto a que la elaboración, cultivo, siembra y vicios que envenenan al individuo y degeneran la raza, presenten peligros ya -- abstractos ó concretos atacando en todo momento a la salud pública.

CONDUCTA O HECHO.

Analizado anteriormente.

OBJETOS.

En los delitos se presentan dos objetos, el jurídico y el material.

El objeto jurídico es el bien jurídico tutelado, -- que es, la salud pública.

El objeto material es la cosa sobre la cual recae -- el delito y en los delitos contra la salud lo constituyen los estupefacientes determinados en la Ley General de Salud y Convenios Internacionales como es la adormidera, la heroína, la -- cocaína y principalmente la marihuana.

FUNDAMENTO LEGAL

ART. 194 PARRAFO 1o.yFRACC II

CONDUCTA

Adquirir para su consumo personal sustancias ó vegetales- de los descritos en el art. 193 del Código Penal en cantidad - que exceda de la necesaria para su propio e inmediato consumo- pero no de la requerida para satisfacer sus necesidades durante un término máximo de tres días.

SUJETO ACTIVO

Adicto o habitual.

BIEN JURIDICO

La seguridad de la sociedad en la salud del adicto ó habi- tual y la seguridad de la sociedad en el control estatal de - los estupefacientes ó psicotrópicos adquiridos por adictos ó- habituales.

PUNIBILIDAD

Prisión de dos meses a dos años y multa de quinientos a - quince mil pesos y quedará sujeto a tratamiento adecuado para- su curación, bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora.

FUNDAMENTO LEGAL.

ART. 194 FRACC. IV.

CONDUCTA.

Poseer cannabis o marihuana, cuando tanto por la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho no pueda considerarse que está destinada a realizar algunos de los delitos a los que se refieren los Arts. 197 y 198 de este Código.

SUJETO ACTIVO.

Cualquier persona.

BIEN JURIDICO.

La seguridad de la sociedad en el control estatal de la posesión de cannabis o marihuana.

PUNIBILIDAD

Presión de dos a ocho años y multa de cinco mil a veinti cinco mil pesos, si el sujeto activo es adicto ó habitual además se le aplicará tratamiento adecuado para su curación bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora.

FUNDAMENTO LEGAL.

ART. 194 FRACC. IV PARRAFO 2o.

CONDUCTA.

Adquirir alguna de las substancias comprendidas en el --  
Art. 193 del Código Penal, por una sola vez para su uso perso  
nal y en cantidad que no exceda de la destinada para su pro--  
pio e inmediato consumo.

SUJETO ACTIVO.

Persona no adicta.

BIEN JURIDICO TUTELADO.

La seguridad de la sociedad en la salud del no adicto y  
la seguridad de la sociedad en el control estatal de los estu  
pefacientes o psicotr6picos adquiridos por no adictos.

PUNIBILIDAD.

Prisi6n de seis meses a trea a6os y multa hasta de quince mil  
pesos.

FUNDAMENTO LEGAL.

ART. 194 FRACC. IV PARRAFO 2o.

CONDUCTA.

Poseer alguna de las sustancias comprendidas en el Art. 193 del Código Penal, por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo.

SUJETO ACTIVO.

Persona no adicta.

BIEN JURIDICO.

La seguridad de la sociedad en la salud del no adicto y la seguridad de la sociedad en el control estatal de los estupefacientes y psicotrópicos poseídos por no adictos.

PUNIBILIDAD.

Prisión de seis meses a tres años y multa hasta de quince mil pesos.

FUNDAMENTO LEGAL

ART. 195.

CONDUCTA

Permitir que en predio de su posesión se cultiven plantas de cannabis ó marihuana.

SUJETO ACTIVO

Poseedor de un predio con evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica.

BIEN JURIDICO

Seguridad de la sociedad de que no se permita (facilite)-- el cultivo de cannabis ó marihuana.

PUNIBILIDAD

Prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos (en su caso tratamiento).



FUNDAMENTO LEGAL.

ART. 197 FRACC. I.

CONDUCTA.

Poseer vegetales ó substancias de los comprendidos en --  
cualquiera de las fracciones del Art. 193 del Código Penal --  
sin satisfacer los requisitos fijados en las normas a que se  
refiere el primer párrafo del propio artículo; fuera de los -  
casos previstos en el artículo 194 del Código).

SUJETO ACTIVO.

Cualquier persona.

BIEN JURIDICO.

Seguridad de la salud de las personas y seguridad de la  
sociedad en el control estatal de la posesión de estupefa---  
ciantes ó psicotrópicos.

PUNIBILIDAD.

Prisión de diez a veinticinco años y multa de cien a --  
cúientos días de salario mínimo.

FUNDAMENTO LEGAL.

ART. 197 FRACC. I

CONDUCTA.

Traficar en cualquier forma vegetales ó substancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del Art. 193 del Código Penal sin satisfacer los requisitos en las normas a que se refiere el primer párrafo del propio artículo.

SUJETO ACTIVO.

Cualquier persona..

BIEN JURIDICO.

Seguridad de la salud de las personas y seguridad de la sociedad en el control estatal del tráfico de estupefacientes o psicotrópicos.

PUNIBILIDAD.

Prisión de diez a veinticinco años y multa de cien a quinientos días de salario mínimo.

FUNDAMENTO LEGAL.

ART. 197 F. FRACC. I.

CONDUCTA.

Transportar vegetales ó substancias de las comprendidas en cualquiera de las fracciones del Art. 193 del Código Penal, sin satisfacer los requisitos fijados en las normas a que se refiere el primer párrafo del propio artículo (fuera de los casos previstos en el Art. 196 del Código Penal).

SUJETO ACTIVO.

Cualquier persona.

BIEN JURIDICO.

Seguridad de la salud de las personas y seguridad de la Sociedad en el control estatal del transporte de estupef---  
ciantes y psicotrónicos.

PUNIBILIDAD.

Prisión de diez a veinticinco años y multa de cien a --  
quinientos días de salario mínimo.

FUNDAMENTO LEGAL.

ART. 197 FRACC. I.

Vender vegetales ó substancias de los comprendidos en --  
cualquiera de las fracciones del Art. 93 del Código Penal, --  
sin satisfacer los requisitos fijados en las normas a que se  
refiere el primer párrafo del propio artículo.

SUJETO ACTIVO.

Cualquier persona.

BIEN JURIDICO.

Seguridad de la salud las personas y seguridad de la so-  
ciedad en el control estatal de la venta de estupefacientes o  
psicotrópicos.

PUNIBILIDAD.

Prisión de diez a veinticinco años y multa de cien a ---  
quinientos días de salario mínimo.

FUNDAMENTO LEGAL.

ART. 197 FRACC. I.

CONDUCTA.

Comprar vegetales ó substancias de los comprendidos en -  
cualquiera de las fracciones del Art. 193 del Código Penal --  
sin satisfacer los requisitos fijados en las normas a que se  
refiere el primer párrafo del propio artículo.

SUJETO ACTIVO.

Cualquier persona.

BIEN JURIDICO.

Seguridad de la salud de las personas y seguridad de la  
sociedad en el control estatal de la compra de estupefacien--  
tes ó psicotrópicos.

PUNIBILIDAD.

Prisión de diez a veinticinco años y multa de cien a ---  
quinientos días de salario mínimo.

FUNDAMENTO LEGAL.

ART. 197 FRAC. II PARRAFO 1o.

Introducir (ilegalmente) al país vegetales ó substancias los comprendidos en cualquiera de las fracciones del Art. 193 del Código Penal aunque fuere en forma momentánea ó en tránsito.

SUJETO ACTIVO.

Cualquier persona.

BIEN JURIDICO.

Seguridad de la salud de las personas y seguridad de la sociedad en el control estatal de la introducción al país de estupefacientes ó psicotrópicos.

PUNIBILIDAD.

Prisión de diez a veinticinco años y multa de cien a quinientos días de salario mínimo.

FUNDAMENTO LEGAL.

ART. 197 FRACC. II PARRAFO 2o.

CONDUCTA

Permitir la introducción ó salida, ilegal, del país de vegetales ó sustancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del art. 193 del Código Penal, aunque fuere en forma momentánea ó en tránsito.

SUJETO ACTIVO

Servidor Público.

BIEN JURIDICO

Seguridad de la sociedad de que los servidores públicos encargados de impedir la introducción ó salida del país, de los estupefacientes ó psicotrópicos, cumplan con su deber, - no permitiendo tales hechos.

PUNIBILIDAD

Prisión de diez a veinticinco años y multa de cien a -- quinientos días de salario mínimo.

FUNDAMENTO LEGAL

ART. 197 FRACC. IV PARRAFO 2o.

CONDUCTA

Cometer cualquiera de los delitos provistos en el capítulo en estudio.

SUJETO ACTIVO

Persona con la calidad de farmacéutico ó boticario, droguista, laboratorista, médico, químico, veterinario, persona, relacionada con la medicina ó comerciante.

BIEN JURIDICO

Seguridad de la sociedad de que se desempeñen adecuadamente las profesiones ó los oficios.

PUNIBILIDAD

Además de las penas que correspondan por el delito cometido, serán inhabilitados para el ejercicio de su profesión, oficio ó actividad, por un plazo que podrá ser hasta el equivalente de la sanción corporal, que se les imponga y que computará a contar una vez que se haya cumplido ésta última. Si reincidieren, además del aumento de la pena derivada de ésta circunstancia, la inhabilitación será definitiva.



FUNDAMENTO LEGAL

ART. 198. FRACC. IV.

CONDUCTA

Utilizar a menores de edad ó incapaces para la comisión de algún ó algunos delitos contra la salud.

SUJETO ACTIVO

Cualquier Persona.

BIEN JURIDICO

La seguridad de la salud de los menores de edad ó incapaces.

PUNIBILIDAD

La sanción que en su caso resulte aplicable se aumentará en una mitad.

## C A P I T U L O I V

### EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO EN EL NARCOTRAFICO.

- CONVENCIONES, TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES.
- INCREMENTO DEL NARCOTRÁFICO.

En la pugna constante para el mejoramiento de nuestra raza, son concurrentes todas las actividades intelectuales y sociales, una de las más importantes es la lucha permanente - contra el narcotráfico, la cual en la temporalidad de diversos regímenes se ha desarrollado en el país con la preocupación - latente de perfeccionamiento paralelo siempre a la presencia-- de instrumentos legislativos acordes a tratados internaciona-- les de los que somos parte, para basar en seguridad legal la - tarea de las instituciones a las cuales se ha confiado, la de-- licada misión de imponer medidas represivas continuas en la - lucha contra el tráfico ilícito, el cultivo y las demás moda-- lidades del delito contra la salud.

Es inobjetable que el esquema de trabajo legislativo coor dinado con el resultado de acuerdos internacionales y el cumpli miento de las obligaciones contraídas en esos tratados, no solamente fomenta el esfuerzo común para la erradicación de los estupefacientes y otras drogas, sino que además incrementa la investigación, que es fundamental para la constante evolución-- de sistemas y métodos adecuados que arrojen resultados positi vos en la lucha contra el narcotráfico.

El narcotráfico ha sido definido como un delito de origen y alcance internacional. Esto hace necesaria la colaboración - bilateral y multilateral teniendo como norma fundamental al - Derecho Mexicano.

México ha planteado en la mayoría de los foros internacio

nales, sus inquietudes sociales respecto a los problemas que--  
entrañan la producción y el consumo de estupefacientes.

Un logro particularmente importante de la comunidad inter-  
nacional en el control de la oferta de drogas, ha sido el esta-  
blecimiento de un sistema de fiscalización internacional de --  
los estupefacientes, que incluye la fiscalización del cultivo-  
producción, fabricación, uso, y comercio internacional de dro-  
gas. La finalidad de éste sistema es lograr un equilibrio mun-  
dial entre la demanda y la oferta de estupefacientes para fi--  
nes lícitos, e impedir su desviación a la comisión de actos --  
ilícitos.

En ésta parte trataré de integrar los tratados internacio-  
nales relacionados con estupefacientes, en los que México ha -  
sido parte, seleccionando las cuestiones relevantes, pero des-  
de luego, sin afectar el contenido de tales tratados.

LA CONVENCION UNICA DE ESTUPEFACIENTES.

Esta convención reitera la prohibición y fiscalización -- del uso de estupefacientes y señala el papel que corresponde a cada uno de los organismos internacionales especializados - en éste campo. Representa indudablemente en la trayectoria internacional de fiscalización un notable progreso en primer tér-- mino porque al abrogar instrumentos anteriores y unificar los propósitos y los procedimientos en la materia, hace más fácil y expedita la tarea en la que estan empeñados los estados sig-- natarios, y en segundo porque tiene la ventaja de acentuar - los aspectos preventivos de la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes, superando así los convenios previos - en los que predominaba el carácter represivo.

En términos generales es de afirmarse que a través de ésta convención los estados signatarios que son más de setenta, - han contraído un conjunto de obligaciones para restringir la - producción de estupefacientes con el fin de canalizarla única-- mente a la satisfacción de necesidades médicas y científicas - para combatir intensamente el tráfico ilícito de los mismos, - con base en una estrecha operación entre los estados y los or-- ganismos internacionales especializados, y finalmente para lo-- gar el castigo de los responsables.

En esencia las obligaciones que dicha convención impone a los estados signatarios se refieren:

1.- A la fiscalización y al control nacional de la fabricación

y comercio de estupefacientes.

2.- A la intensificación de la lucha contra el tráfico ilícito.

3.- Al compromiso, respetando las normas constitucionales propias de cada país, de adoptar medidas necesarias para considerar como delitos, si se cometen intencionalmente y para que -- los delitos graves sean castigados en forma adecuada especialmente con penas de prisión, respecto del cultivo, producción, fabricación, extracción, preparación, posesión, ofertas de venta, despacho por cualquier concepto, corretaje, expedición en tránsito, transporte, importación y exportación de estupefacientes y cualquier otro acto cuando en opinión de la parte signataria pueda efectuarse en infracción de las disposiciones de la convención.

4.- Al deseo de las partes, en los futuros tratados de extradición que entre ellas celebren, incluyan los delitos citados -- aquellos respecto de los cuales es procedente la extradición -- para simplificar los procedimientos.

5.- A que todo estupefaciente, sustancia, utensilios y cualquier objeto empleado en la comisión de los delitos ó destinados para tal fin deben ser objeto de aprehensión y decomiso.

6.- A proporcionarse entre las partes, información sobre el tráfico ilícito y a rendir a la comisión de estupefacientes de las naciones unidas un informe anual sobre la aplicación de la convención en general y en particular sobre los casos más importantes de tráfico ilícito.

CONVENCION PARA LIMITAR LA FABRICACION Y REGLAMENTAR LA DISTRIBUCION DE ESTUPEFACIENTES.

PAISES CONTRATANTES: MEXICO ALBANIA EL SALVADOR Y SAN MARINO. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1983.

Esta convención establece para las partes contratantes la obligación de presentar anualmente al Comité Central Permanente los presupuestos para cada droga y para cada uno de sus territorios a los cuales se aplique ésta convención, también se señala que en el supuesto de que una parte contratante no presentare los presupuestos correspondientes a alguno de sus territorios en la fecha establecida dichas presupuestos serán formulados como fuera posible, por el órgano de control establecido.

Se reglamenta la traficación de cualquier droga estableciéndose limitaciones a las cantidades necesarias dentro de los límites de los presupuestos para el país ó territorio correspondiente, a efecto de que la droga pueda ser utilizada para sus necesidades médicas y científicas, así como para otros usos ilícitos.

Los países signatarios prohibirán la exportación en sus territorios de la DIACETYLMORFINA y de sus sales, así como las preparaciones que la contengan, a petición del gobierno de un país en donde no se trafique la Diacetylmorfina, cualquiera parte contratante podrá autorizar la exportación con destino al país-

interesado de ésta sustancia en cantidades que sean necesarias para las exigencias médicas de tal país debiendo complirse ciertas formalidades para formular la petición.

La parte contratante que autorice el comercio o la fabricación comercial de cualquiera de sus productos regulados por ésta Convención dará aviso inmediato al Secretario General de la Sociedad de Naciones quien lo comunicará a las demás partes contratantes y al Comité de Higiene de Sociedad.

Se establecen igualmente disposiciones administrativas para reglamentar, vigilar y controlar el comercio de drogas así como para organizar la lucha contra la toxicomanía.

México hizo una reserva a la mencionada Convención, para la restricción del cultivo, elaboración, uso, posesión, importación, exportación y consumo de drogas.



## DECLARACION DE PUERTO VALLARTA

Belice, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Jamaica, México, Panamá, Perú, Venezuela.

En esta reunión se hizo un amplio examen de los problemas del narcotráfico y la farmacodependencia en las naciones representadas con el propósito de conocer y de fortalecer los medios nacionales y multinacionales para enfrentarlos.

Entre los aspectos más importantes de esta declaración están los siguientes:

1.- Se reitera la firme voluntad política de continuar luchando enérgicamente contra los delitos que ponen en peligro la salud de los pueblos representados.

Se subrayó la necesidad de actuar sobre las diversas etapas de la delincuencia contra la salud, desde la planeación y el financiamiento de actividades de narcotráfico, así también se aseguró que se deben conocer con objetividad y profundidad los factores que propician el narcotráfico y la farmacodependencia y que para combatirlos es necesario un vigoroso esfuerzo de desarrollo social, económico y cultural.

Considerando que el narcotráfico constituye un delito de secuencia internacional, los países tomarán medidas conducentes al eficaz suministro de información y a la debida asistencia en materia penal dentro del marco legal y constitucional respectivo.

Tomando en cuenta las actuales características de la delincuencia contra la salud del individuo, de la familia y especialmente de la niñez y de la juventud se estima necesario la actualización de las leyes nacionales y de los medios para aplicarlas adecuadamente.

Se planteó la conveniencia de favorecer la aplicación de recursos asegurados ó decomisados, para apoyar las campañas nacionales, e internacionales contra el narcotráfico. Cada participante estudiará la forma y términos que permitan impulsar ésta medida.

Se propuso la posibilidad de crear un grupo de trabajo o comité encargado de planear las medidas tendientes a reducir eficazmente la producción, el tráfico, el consumo ilícitos de estupefacientes.

Finalmente los participantes señalaron el aprecio que les merece el esfuerzo hecho por todos y cada uno de ellos para concurrir a ésta reunión y formular los planteamientos que juzgaron pertinentes y ratificar solidaria y resuelta participación en un frente común contra el narcotráfico y la farmacodependencia.

DECLARACION DE SAN CARLOS NUEVO, GUAYMAS.

PAISES CONTRATANTES: MEXICO Y ESTADOS UNIDOS.

Esta reunión se hizo tomando en cuenta que los problemas en materia de narcotráfico, procuración de justicia y seguridad pública que son semejantes en las entidades federativas de las fronteras de Estados Unidos y México y por la utilidad de conocer sus experiencias y alentar la cooperación entre ambos países.

Se reprueban las acciones de narcotráfico por considerarlo un delito de suma gravedad que pone en peligro la salud de nuestros pueblos, en consecuencia, se señala la disposición para trabajar conjunta y organizadamente en el combate de éste ilícito, conforme a las leyes vigentes de cada país.

CONVENIO PARA EL INTERCAMBIO DE DETERMINADA INFORMACION RELATIVA AL TRAFICO DE DROGAS.

PAISES CONTRATANTES: MEXICO - ESTADOS UNIDOS.

Este instrumento tiende a establecer una cooperación más estrecha entre los empleados administrativos competentes de los Estados Unidos y los de México, con el fin de lograr una vigilancia más estricta del tráfico ilícito de drogas narcóticas.

Establece el cambio directo entre el Departamento del tesoro de los Estados Unidos y la dependencia correspondiente en México, de informes y pruebas relativas a personas que se dediquen al tráfico ilícito de drogas narcóticas, desprendiéndose de esta información fotografías, antecedentes penales, impresiones dactiloscópicas medidas del sistema Betillon, relación de los métodos que las personas hubieran empleado, los lugares de operación, los cómplices con los que hubieran trabajado, etc. Así mismo se prevé el envío inmediato y directo de datos referentes a movimientos sospechosos de drogas narcóticas o de los individuos implicados en el contrabando de drogas, si tales movimientos interesaron al otro país, se encuentra una cooperación mutua en las actividades de los agentes policíacos en trabajos de investigación.

CONVENIO PARA LA PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO Y EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS Y LA REHABILITACION DEL FARMACO-DEPENDIENTE.

PAISES CONTRATANTES: MEXICO-PERU.

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, conscientes de que el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes, constituyen un problema que afecta a las dos partes ya que éste repercute considerablemente en las actividades económicas, políticas y sociales, de ambos países. Desarrollarán una colaboración recíproca para la prevención del uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas mediante la armonización de políticas y la adecuación de programas concretos.

Acuerdan celebrar un convenio para la prevención del uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y la rehabilitación del farmaco-dependiente, mediante una adecuada colaboración mutua dentro del marco de sus sistemas constitucionales, legales y administrativos.

Los puntos más relevantes de éste tratado son los siguientes:

Las partes contratantes se otorgarán mutua colaboración técnico-científica e intercambiarán informaciones sobre productos procesadores y traficantes individuales y asociados.

Desarrollaron estrategias coordinadas en la prevención del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes

y sustancias psicotrópicas y la rehabilitación del farmaco-dependiente.

Intensificarán medios para detectar, erradicar y controlar plantaciones y cultivos de sustancias consideradas como es tupefacientes o cualquier otra droga en el área de sus respectivos territorios para lo cual se prestarán colaboración mutua en el cumplimiento de ese objetivo.

Se intercambiarán experiencias e informaciones sobre sus respectivas legislaciones en materia de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Se informarán de las sentencias condenatorias expedidas contra los narcotraficantes, así como sus antecedentes.

Intercambiarán personal de los servicios competentes para el estudio de las técnicas, especializadas utilizadas en el otro país. Las partes convienen en crear la Comisión Mixta Peruana Mexicana de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

La comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Recomendar a los Gobiernos en el marco del presente convenio las acciones específicas conjuntas a que hubiere lugar, las cuales se desarrollarán a través de los servicios competentes de cada país.
- 2.- Evaluar el cumplimiento de tales acciones y elaborar planes para la prevención del uso indebido y la represión coordinada del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias -

psicotrópicas y la rehabilitación del farmaco-dependiente.

3.- Elaborar su propio reglamento.

4.- Proponer a los respectivos gobiernos las recomendaciones-  
que considere pertinentes para la mejor aplicación del -  
presente convenio.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

ACUERDO ENTRE MEXICO Y LAS NACIONES UNIDAS EN APOYO A LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO Y LA FARMACO-DEPENDENCIA.

CIUDAD DE MEXICO.

Durante 1987 funcionarios mexicanos realizaron gestiones para obtener apoyo financiero del Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del uso indebido de drogas (UNFDAC) que se canalizaría a ofrecer alternativas viables de empleo para los campesinos de la sierra de Oaxaca, la montaña de Guerrero y la Zona de Michoacán.

Mediante la firma del acuerdo denominado memorándum de Entendimiento, el Gobierno de nuestro país recibirá - - - - - \$15'000,000.00 (Quince millones de dólares) de la UNFDAC, para financiar una serie de programas específicos que se aplicarán en zonas marginadas de los estados de Oaxaca, Michoacán y Guerrero. Con ello se pretende brindar empleo a los campesinos de éstas regiones y asimismo evitar que se dediquen a la siembra y cosecha de estupefacientes.

El procurador General de la República manifestó que este convenio es "el inicio de una nueva etapa en la relación entre las Naciones Unidas y México, en el compromiso compartido de la lucha contra el narcotráfico y contra la farmacodependencia".



### INCREMENTO DEL NARCOTRAFICO.

Ante el panorama del mundo de las drogas, en el que se confunde el poder económico político, subversivo y el de la destrucción paulatina de la humanidad, los integrantes de las fuerzas armadas de Colombia, Perú, Bolivia y otras naciones, entre ellas México, se han convertido en las víctimas de los mafiosos.

Los ejércitos de las naciones mencionadas continuamente aportan innumerables vidas de sus efectivos, con el objeto de lograr estabilizar el orden interno de los estados para defender las instituciones legítimamente constituidas.

Esta problemática no es caso irreductible de unos cuantos países, sus efectos se registran en el ámbito internacional. Sin embargo, si analizamos las cifras porcentuales de la producción y el consumo, haremos las siguientes consideraciones. Los cultivadores de Colombia, Perú y Bolivia países en los que también se procesa la cocaína y en una amplia y compleja red de distribución se tiene a varias naciones comprometidas en el transporte de alcaloide, los principales -- son Panamá, Venezuela, Aruba, Curazao, Costa Rica, Bahamas, Jamaica, República Dominicana, Puerto Rico, México, Brasil y Chile entre otros, en las cuales el consumo alcanza el 20%, el 80% restante lo trafican a Estados Unidos y Europa que -- son los grandes consumidores.

De los países latinoamericanos, Colombia es el mayor -- centro de procesamiento y refinación de cocaína. En diferentes puntos de su territorio se han incautado instalaciones y laboratorios que producen desde 500 kilos de cocaína diariamente y cuentan con un número de equipo humano integrado por cultivadores, químicos, técnico, pilotos aviadores, en su mayoría de nacionalidad norteamericana y veteranos de guerra.

Es importante señalar que las agrupaciones productoras y expendedoras de estupefacientes, son propietarios de enormes flotillas de transportes terrestres y aéreos.

Se estima que tan sólo en Colombia los lugartenientes - de cada uno de los capos llega a ser entre cuarenta y sesenta pero, entre transportadores y distribuidores cuentan con, mas de dos mil hombres y mujeres. Hay elementos fehacientes que demuestran que cada banda, por ejemplo: "EL CARTEL DE - MEDELLIN" maneja entre diez mil y doce mil recolectores de - hojas de coca y tiene empleados ejecutivos en toda América - Latina, Estados Unidos, y las principales ciudades del viejo continente.

La producción de cocaína entre Bolivia, Perú y Colombia anualmente asciende a más de trescientas toneladas, si se -- compara con el volumen que las fuerzas militares y políticas de todo orbe confiscan habremos de observar que es máximo el esfuerzo y mínimo el resultado. Se hace la aclaración que - este número de toneladas producidas son cocaína pura.

La clandestinidad del cultivo y del procesamiento de los estupefacientes provocan no sólo grandes utilidades illicitas para los dirigentes del crimen organizado, sino también para funcionarios inmorales civiles y militares de diversas naciones.

Estamos pues en presencia de un mercado cada vez más exigente y numeroso en consecuencia, la creciente demanda hace que este negocio sea altamente lucrativo y por ende no escatima la dádiva, las amenazas, el chantaje, la extorsión y hasta el asesinato de obscuras personas o de honorables funcionarios públicos, jueces, magistrados y policías entre otros.

En México el problema del narcotráfico se ha intensificado notablemente en las últimas décadas, basta precisar que en el período comprendido del 10. de Septiembre de 1967 al 10. de Septiembre de 1968 en la campaña llevada a cabo en los estados del noreste de la República se destruyeron 7,859 plantíos de adormidera en una superficie de catorce mil trescientos setenta y siete hectáreas; quinientos diecisiete plantíos de marihuana en una superficie de mil novecientos cuarenta y cinco hectáreas y se incineraron cincuenta y cuatro toneladas de marihuana, se decomisaron e incineraron veinte kg de opio crudo decomisándose asimismo ciento quince kilogramos de morfina, veinte kilogramos de heroína, doscientos setenta y ocho kilogramos de cocaína, se decomi-

só y se incineró además una gran cantidad de píldoras tóxicas, de seconales y de dexedrina, en los laboratorios clandestinos descubiertos, también se decomisaron múltiples utensilios empleados en la elaboración de estupefacientes, armas de diversos calibres y vehículos usados por los traficantes para el transporte de esas substancias.

Las cifras registradas por la Procuraduría General de la República a partir de 1971 hasta 1976 demuestra el considerable incremento en los aseguramientos de estupefacientes lo que también indica la intensificación del tráfico, la diferencia entre el primero y el último de estos años señala que al último se aseguraron cantidades casi dos veces mayores de cocaína; ocho de marihuana, veintiuna de heroína, setenta de semillas de marihuana; diecisiete de semilla de adormidera y doscientas de opio.

La destrucción de plantíos de amapola y marihuana aumentó apreciablemente en el territorio nacional. Como indicador elocuente cabe decir que si en 1979 los decomisos de cocaína en México fueron de cuarenta kilogramos en 1985 excedieron dos toneladas quinientos cincuenta y seis Kgs. En 1986 fueron más de 5 toneladas. Para referencia, esto significa que en México, donde el consumo de cocaína es muy reducido, en un año se decomisó mayor volumen de esta droga, que en todos los países de Europa Occidental sumados.

Entre enero de 1985 y en mayo de 1987, en México fueron decomisados más de once toneladas de cocaína. También cre-

ció el número de individuos detenidos y procesados por delitos contra la salud entre ellos delincuentes importantes -- miembros de corporaciones políticas, servidores públicos. -- Más de nueve mil presuntos infractores fueron presentados -- ante la justicia penal en 1986.

Cambio de la estructura de la población penitenciaria. Surgieron nuevos problemas en las prisiones. Una cuarta -- parte del número total de reclusos en cárceles mexicanas se integró con reos: del fuero federal, procesados o sentencia dos. En la Ciudad de México, la proporción federal se elevó a un tercio del total de reclusos. El ochenta por ciento de los reos son inculpados o sentenciados por delitos -- contra la salud.

En 1988 se obtuvieron datos muy alentadores que indican un sensible aumento en comparación con los registrados en 1987.

El aseguramiento de cocaína ascendió a trece mil setecientos noventa y un kilogramos, esto es cuatromil cuatrocientos noventa y cuatro punto seis kilogramos más con referencia a 1987. En lo que se refiere a decomisos de marihua na, este año la cifra ascendió a doscientos treinta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro kilogramos en lo que concierne a derivados de amapola, como son la Heroína y goma -- de Opio los decomisos ascendieron a doscientos diecisiete -- kilogramos.

Al realizar un mayor número de operativos contra el -- narcotráfico y emprender más acciones en todo el país, se - estimularon otros rubros tradicionales de la campaña contra el narcotráfico, entre ellos el decomiso de bienes materia- les. En este aspecto se aseguraron dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro armas cortas y largas, mil seiscientos --- trece automóviles terrestres, veinticuatro aeronaves y die- ceis embarcaciones esto es, un total de cuatro mil ciento - treinta y siete unidades.

El número de averiguaciones previas iniciadas por deli- tos contra la salud ascendió a ocho mil trescientos sesenta y seis; responsables consignados por el mismo ilícito, diez mil novecientos siete; número de procesos iniciados, siete mil trescientos siete; procesos en trámite seis mil doscien- tos tres; y de sentencias condenatorias dos mil seiscientos once.

El mundo no ha ganado la batalla contra el narcotrâfi co, persisten las causas de este problema incluso se agrava- van y aumentan sus repercusiones.

No es la oferta de drogas el nudo del problema, si no la demanda en constante auge. Jamás se acabará con el nar- cotráfico mientras no se ataque el gigantesco mercado consu- midor.

## CAPITULO V

### EL NARCOTRAFICO, DELITO FEDERAL.

- COMPETENCIA NACIONAL.
- SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN  
Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO.
- GRANDES NARCOTRAFICANTES.
- RESULTADOS ESTADÍSTICOS.

COMPETENCIA NACIONAL.

La investigación y persecución de los delitos contra la salud, en materia de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, por tratarse de un ilícito federal de acuerdo con el -- sistema Jurídico mexicano, corresponde a la Procuraduría General de la República, cuyo titular forma parte del Gabinete Presidencial. (Artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

El Procurador General de la República es nombrado y promovido libremente por el Ejecutivo Federal, y tiene entre -- otras, la siguientes atribuciones:

- Es el Jefe del Ministerio Público Federal;
- Persigue ante los Tribunales Federales los delitos - del Orden Federal, con el auxilio de la Policía Judicial Federal que está bajo sus órdenes, para lo cual tiene el ejercicio exclusivo de la acción penal;
- Solicita las órdenes de aprehensión contra los inculcados, busca y presenta las pruebas para acreditar - su responsabilidad;
- Vigila que los juicios federales se tramiten con apego a la Ley y a la Justicia;
- Es el Consejero Jurídico del Gobierno Federal.



La Secretaría de la Defensa Nacional tiene competencia para garantizar la seguridad Nacional, intervenir en auxilio de la población civil y desarrollar acciones cívicas y servicios sociales, en base a las órdenes emanadas del Ejecutivo Federal a quien por disposición constitucional corresponde el mando de las fuerzas armadas nacionales incluyendo a la Marina y a la Fuerza Aérea (Artículo 10. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, y 29 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal).

En ejercicio de dichas atribuciones y por órdenes precisas del Presidente de la República, el Ejército Mexicano en auxilio del Ministerio Público Federal, localiza y destruye plantíos ilícitos; desmantela laboratorios clandestinos y de sintegra redes de tráfico, distribución, venta y consumo de estupefacientes. Las fuerzas armadas proceden a la detención de narcotraficantes, únicamente en caso de flagrante delito, con fundamento en la disposición Constitucional, que permite a cualquier persona aprehender a un delincuente y a sus cómplices, poniéndolos a disposición inmediata, del Ministerio Público Federal.

Desde el punto de vista de salud pública, corresponde a la Secretaría de Salud, por conducto del Consejo Nacional contra las Adicciones, precidido por el titular del ramo la prevención y tratamiento de la drogadicción.

CREACION DE LA SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION Y LUCHA  
CONTRA EL NARCOTRAFICO.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos expidió un nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el 23 de diciembre pasado, con el propósito de reforzar su estructura mediante la creación de una Subprocuraduría de Investigación y Lucha contra el Narcotráfico, con la competencia específica para investigar -- y perseguir delitos contra la salud, en materia de estupef cientes y psicotr ópicos. De esta Subprocuraduría dependen cuatro nuevas Direcciones Generales que son: Procedimientos Penales en Delitos relacionados con Estupefacientes y Psico trópicos, Relaciones Internacionales, Investigación de Nar cóticos, y la Campaña contra la Producción de Nar cóticos, - de las cuales a su vez dependen nueve Direcciones de Area y una División Especial.

GRANDES NARCOTRAFICANTES

RAFAEL CARO QUINTERO

ERNESTO FONSECA CARRILLO

MIGUEL ANGEL FELIX GALLARDO

SENTENCIA.

RAFAEL CARO QUINTERO.

Individualización de la pena.

Con respecto a Rafael Caro Quintero, de generales ya conocidos en autos y a quien corresponden las sanciones que -- contemplan en los artículos 164, 197 Fracción I y III y 364 Fracción I del Código Penal Federal 84 Fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 556,565 Fracción I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y por lo que atendiendo a los Artículos 51 y 52 del referido código - sustantivo de la materia, se advierte que la naturaleza de - la acción empleada para cometer los ilícitos por los que se le ha considerado penalmente responsable son de una alta gra - vedad, que los medios empleados para ejecutar estos no son - los medios comunes y corrientes, sino que para su realiza-- ción se emplearon grandes recursos económicos y humanos, que el peligro que expuso fué el que, al ser descubierto se le - castigará, que su edad le permite discernir y darse cuenta - de lo indebido de su proceder, que su educación es mínima y alta su posición socioeconómica, que proviene de un núcleo - familiar primario aparentemente organizado, que se trata de un individuo regresivo con fuertes necesidades de afecto y - contacto interpersonal, que su conducta es básicamente autodi - rigida, inhábil para manejar sus impulsos de manera racional

que sus posibilidades de adaptación son precarias debido a -- fuertes sentimientos de competencia e insuficiencia, que re-- fuerzan sus actitudes paranoides, lo que lo torna inestable y que compensa con sentimientos grandiosos y de superioridad, - que se trata de un delincuente primario, aún cuando dé informe de ingresos que tiene a prisión se desprende que existen - diversas causas que se instruyen en su contra ya que no --- existen en autos, certificaciones de sentencias ejecutorias - dictadas en su contra y por lo tanto no surte en su persona - la hipótesis de la reincidencia, que se ha tomado conocimiento directo de las circunstancias de lugar, de tiempo, modo y ocasión de los eventos no obstante lo anterior debe tenerse en cuenta para analizar el índice de peligrosidad del acusado que cometió el delito contra la salud, en casi todas las - modalidades previstas por la Ley, a sabiendas que dicha actividad causa un daño físico irreparable a las personas y para lograr todo ello tenía trabajando en forma obligada a miles - de campesino en la siembra, cultivo, cosecha, manufactura, y transformación de enormes cantidades del producto nocivo a la salud que recibe el nombre de cannabis sativa, conocido comunemente como marihuana y que además estaba reunido con una banda o asociación debidamente organizada para realizar tales -- ilícitos y producir desasosiego en las personas para así obtener grandes cantidades de dinero con el producto de su ilicitud, todo lo cual realizó, en forma consciente por lo que se estima que dicho acusado revela un grado de peligrosidad máxima, y atendiendo el concurso real de delitos que existe, se consideró justo y equitativo imponer a Rafael Caro Quintero,

la pena corporal de ~~trece~~ años de prisión y multa de un millón de pesos, por lo que hace al delito contra la salud en sus modalidades siembra, cultivo, cosecha, manufactura, elaboración, venta, tráfico, comercio de marihuana, así como la de aportación de recursos, económicos ó de cualquier especie para la ejecución de actividades con las modalidades citadas.

SENTENCIA.

ERNESTO RAFAEL FONSECA CARRILLO.

La pena aplicable en su caso se encuentra señalada por la fracción Idel Artículo 197 del Código Penal Federal, por lo que atendiendo a las facultades que los artículos 51 y 52 del ordenamiento anteriormente mencionado confieren al - suscrito a fin de individualizar la pena aplicable a éste, acusado, se advierte que su mayoría de edad le permite discernir y darse cuenta de lo indebido de su proceder, que su educación es elemental y que su nivel socioeconómico es alto, proviene de un núcleo familiar completo, organizado, de integrado y de un medio rural que es un sujeto con bajo nivel de ansiedad, que maneja selectivamente su atención, de manera adecuada la culpa, y sublima su agresividad y es convencional ante figuras de autoridad, que se trata de un delincuente primario aún cuando dé informes de los ingresos - anteriores que tiene a prisión se desprende que existen diversas causas instruidas en su contra, al no existir en -- autos certificaciones de sentencias penales ejecutadas emitidas, contra su persona, por lo que no se le puede tener - como reincidente, que se ha tomado conocimiento del sujeto activo, así como de las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión del evento y que no obstante para analizar el índice de peligrosidad que el delito contra la salud que se

se cometi6 en sus modalidades de siembra, cultivo, cosecha, transportaci6n y venta de marihuana, resulta ser de los de eminente peligrosidad para la sociedad en general, ya que contribuy6 a la producci6n de grandes cantidades de marihuana - asf como a su indiscriminada e ilegal distribuci6n a sabiend- das que con dicho enervante se degenera la raza humana reali- zando dichas actividades en menoscabo de la salud p6blica, - obteniendo con ella un lucro personal todo lo cual pone de - manifiesto, su peligrosidad social, y rebasa ligeramente la media por lo que se considera justo y equitativo poner a --- ERNESTO RAFAEL FONSECA CARRILLO, la pena de once a6os de pri- sion y multa de setecientos cincuenta mil pesos.



MIGUEL ANGEL FELIX GALLARDO.

El sábado 8 de abril de 1989 se llevó a cabo la detención del mexicano Miguel Angel Félix Gallardo, lo que supone el mayor golpe asestado al narcotráfico en México, a escasos cuatro meses del comienzo en nuestro país de la mayor campaña antidroga desplegada en América Latina. Félix Gallardo de 43 años de edad está considerado como el contacto en México del "Cartel de Medellín", colombiano, para el tráfico de cocaína hacia los Estados Unidos, donde es considerado uno de los principales introductores de la droga.

Su detención se llevó a cabo en la Ciudad de Guadalajara, el pasado 8 de abril, pero la noticia fue divulgada hasta el domingo en la noche.

Félix Gallardo, nacido en Culiacán, era buscado desde hace 18 años, no sólo por las autoridades mexicanas sino también por las de varios países que habían librado órdenes de aprehensión en su contra. A Félix Gallardo, se le considera el "Cerebro" de una banda compuesta por los también mexicanos Rafael Caro Quintero y Ernesto Fonseca Carrillo, alias "Don Neto", ambos ya reclusos en el Reclusorio Norte desde hace 3 años por delitos contra la salud, a lo largo de sus actividades delictivas Félix Gallardo, estuvo vinculado con Alberto Sicilia Falcón, del que fue "Laboratorista" hace 15

años y el hondureño Juan Ramón Matta Ballesteros, quien el -- año pasado fue detenido en Tegucigalpa, y días después trasla-- dado a una cárcel de Estados Unidos, también por delitos con-- tra la salud. La primera orden de aprehensión contra Félix - Gallardo, fué librada en 1971, acusado de delitos contra la - salud.

Miguel Angel Félix Gallardo, se convirtió en el narcotra-- ficante más buscado tanto nacional como internacionalmente, - ya que llegó a controlar la siembra, cultivo, cosecha y tráfi-- co de marihuana, cocaína y heroína principalmente, consecuen-- temente es poseedor de una fortuna incalculable la cual quí-- zas nunca llegará a definirse con exactitud, misma que obtuvo sin importarle la gran cantidad de jóvenes y niños adictos a la droga muchos de ellos quizás ya habrán muerto, y los que - sobreviven con daños cerebrales irreversibles.

RESULTADOS ESTADISTICOS OBTENIDOS EN EL PERIODO COM-  
PRENDIDO DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 1982 AL 30  
DE NOVIEMBRE DE 1988.

NUM.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
I)	ERRADICACION DE PLANTIOS ILICITOS		
	1) <u>A M A P O L A</u>		
	A) PLANTIOS	(núm.)	167,212
	B) SUPERFICIE	(ha.)	15,874
	2) <u>M A R I H U A N A</u>		
	A) PLANTIOS	(núm.)	140,324
	B) SUPERFICIE	(ha.)	18,997
II)	ASEGURAMIENTOS DE DROGA.		
	1) HEROINA Y GOMA DE OPIO	(kg.)	727
	2) PLANTA SECA DE MARIHUANA	(kg.)	9'660,214
	3) COCAINA	(kg.)	33,176.6
III)	ASEGURAMIENTOS DE VEHICULOS.		
	1) TERRESTRES		6,414
	2) AEREOS		125
	3) MARITIMOS		75
IV)	ASEGURAMIENTOS DE ARMAS		9,978
V)	PERSONAS DETENIDAS Y CONSIGNADAS ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL POR DELITOS CONTRA LA SALUD.		70,460
VI)	PROCESOS CON DETENIDOS		43,895

NUM .	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
VII)	INCIDENTES DEL EQUIPO AEREO		158
VIII)	SERVIDORES PUBLICAS ADSCRITOS A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, MUERTOS EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER.		47
IX)	HORAS DE VUELO DEL EQUIPO AEREO		258,191
X)	SUPERFICIE RECONOCIDA	(km2.)	18'931,911

RESULTADOS ESTADISTICOS OBTENIDOS EN EL PERIODO  
COMPRENDIDO DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 1988  
AL 26 DE FEBRERO DE 1989.

NUM.	C O N C E P T O	UNIDAD	CANTIDAD
I)	ERRADICACION DE PLANTIOS ILICITOS		
	1) <u>A M A P O L A</u>		
	A) PLANTIOS	(núm.)	26,894
	B) SUPERFICIE	(ha.)	1,876.2
	2) <u>M A R I H U A N A</u>		
	A) PLANTIOS	(núm.)	11,654
	B) SUPERFICIE	(ha.)	766.1
II)	ASEGURAMIENTOS DE DROGA.		
	1) HEROINA Y GOMA DE OPIO	(kg.)	40.9
	2) PLANTA SECA DE MARIHUANA	(kg.)	96,519
	3) COCAINA	(kg.)	2,780
III)	ASEGURAMIENTOS DE VEHICULOS.		
	1) TERRESTRES		788
	2) AEREOS		16
IV)	ASEGURAMIENTOS DE ARMAS		2,640
V)	PERSONAS DETENIDAS Y CONSIGNADAS ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL POR DELITOS CONTRA LA SALUD.		1,700
VI)	PROCESOS CON DETENIDOS		924
VII)	INCIDENTES DEL EQUIPO AEREO		7
VIII)	SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, MUERTOS EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER.		5

NUM.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
IX)	HORAS DE VUELO DEL EQUIPO AEREO.		5,404
X)	SUPERFICIE RECONOCIDA.	(km2.)	139,601

\* RECONOCIMIENTO, ASPERSION Y VERIFICACION.

C O N C L U S I O N E S .

- 1.- La sociedad como marco existencial del ser humano, debe brindar a éste el ambiente y los medios necesarios para desarrollar sus facultades físicas e intelectuales, y - consecuentemente, debe reprimir toda acción individual ó de grupo, que perjudique ó altere la salud a que todos los humanos tenemos derecho. Para tales efectos, - se deben crear cuantas instituciones sean útiles para - impulsar el mejoramiento corporal y la superación del - intelecto y en lógica contrapartida, establecer sanciones adecuadas aplicables a quienes atenten contra la sa lud física ó mental de los integrantes de la sociedad.

El Estado Mexicano, debe actuar conforme a derecho y debe ser preocupación constante la conservación de la integridad y el bienestar de todos los individuos que radicán en nuestro territorio.

El constitucional derecho a la protección de la salud - requiere una actuación permanente y constante de las -- autoridades públicas para su plena eficacia y total vigencia.

- 2.- El Programa nacional para la farmacodependencia deberá - cumplir con el propósito para el que fué creado: erradi car los males de la drogadicción y situar a ésta en su

real dimensión de enfermedad y no de hábito, o vicio ne fasto. En efecto el consumo de estupefacientes vuelve al individuo adicto a ingerir tales sustancias, lo hace dependiente de las mismas a grado tal, que no puede --- prescindir de ellos, se trata, obvio es, de una enfermedad por lo que considero que las instituciones del Estado encargadas de proteger ó recuperar la salud, deben - consagrarse a extinguir los efectos de la misma para -- que el paciente se reintegre a la sociedad con todas sus energías y posibilidades de contribuir al progreso na-- cional.

- 3.- A través de esta investigación he podido advertir que - la drogadicción no alcanza índices alarmantes en nues-- tro país, pero que puede alcanzarlos si no se combate - oportuna y certeramente, ya que los estupefacientes con sumidos por la población mexicana se reducen fundamen-- talmente, a la marihuana, la inhalación de thiner, de - cemento ó de pintura; mientras que otro tipo de drogas tales como la heroína, la cocaína, el crank, son de con sumo insignificante dentro de nuestro territorio, y sus adictos, miembros perfectamente identificables por tr-- tarse de personas con muy elevados ingresos económicos y además porque se consumen preferentemente en la fron-- tera norte de nuestra República, lo cual se explica por la influencia de los Estados Unidos.



- 4.- Otro aspecto que considero importante es la concientización de los profesionales de la medicina, dado que muchos médicos, de buena fé, prescriben a sus pacientes, sobre todo para adelgazar ó tranquilizar, el uso de anfetaminas ó tranquilizantes, cuya prolongada y no vigilada ingerencia puede ocasionar farmacodependencia, por lo que exhorto a los médicos a que sólo prescriben dichos productos cuando realmente sea necesario, en la dosis estrictamente requerida por el paciente y vigilarlo de manera permanente para evitar que se caiga en la farmacodependencia.
  
- 5.- Factor muy importante, que considero trae como consecuencia la adicción, a las drogas es la desintegración familiar, por lo que se debe luchar contra ésta y enaltecer el núcleo familiar por lo que es importante la participación de la sociedad, padres de familia, maestros y jóvenes en los programas de detección y atención de farmacodependientes para encauzarlos a la rehabilitación y lucha contra el tráfico de drogas en los planteles escolares, parques públicos y zonas de esparcimiento.
  
- 6.- El narcotráfico es actividad, además de nefasta por sí misma, conducta ilícita que merece el repudio de la conciencia universal y, por consecuencia, la imposición de severas sanciones a quienes lucrando con los estupefa--cientes y enervantes, propician, estimulan e inducen a

la drogadicción. Los narcotraficantes son delinquentes internacionales y utilizan su poderío económico para -- introducir a los grandes mercados sus productos insalubres y nocivos, llegando incluso a involucrarse servidos públicos de diferentes niveles y con ello a multiplicar la corrupción, sin embargo, si el poderío económico de los narcotraficantes es incuestionable, como ya lo hemos confirmado con el decomiso de bienes muebles e inmuebles de capos como Rafael Caro Quintero, Miguel -- Angel Félix Gallardo entre otros, no menos fuertes y de cididas deberán ser las acciones contra ellos en los as pectos jurídicos y sociales, principalmente, para combatir las operaciones de narcotráfico que se practiquen -- dentro de nuestra República y las corruptelas que del -- mismo se derivan, ya que la voracidad ilimitada de los narcotraficantes, ha recurrido a otro elemento natural para llevar a cabo su horrendo negocio. En efecto sin dejar de utilizar las fronteras y tránsito terrestre, -- han recurrido y utilizado las aguas del mar para introducir a todo el mundo la droga.

- 7.- El narcotráfico es problema internacional que constituye un delito contra la humanidad, debemos actuar de manera coherente con la política exterior y con los compromisos internacionales y de esta forma intercambiar -- información con otras instituciones y países. Si el -- narcotráfico es internacional, si su acción no se detie

ne por las fronteras, si como atmósfera letal envuelve a todo el mundo, los esfuerzos para erradicarlo deben provenir de todo el orbe, todos debemos contribuir a su liquidación. El actuar internacional contra el narcotráfico no es reciente. A nivel mundial y regional, -- se han suscrito documentos, trascendentes para luchar -- contra el uso y comercio de sustancias que provocan la drogadicción. De ellos son tres los más importantes a -- escala internacional, todos ratificados por México: La Convención Unica de Estupefacientes de 1961, el Protoco lo que en 1972 enmendó la referida Convención Unica y -- el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971.

A nivel Regional la Organización de los Estados America nos también se ha pronunciado contra el tráfico de dro- gas y ha propiciado la adopción de Declaraciones impor- tantes como la de Quito de 1984 en la que se pone de -- relieve el alcance internacional del narcotráfico. En efecto en este documento se considera expresamente que por un lado "el tráfico y el uso ilícito de drogas han rebasado los límites de acciones aisladas de los Esta- dos, por lo que demanda acciones multilaterales destina- das a combatir el narcotráfico y la farmacodependencia mientras que por otro, se reconoce la existencia de evi dencias de que "el narcotráfico está vinculado a accio- nes dirigidas a subvertir el orden jurídico y la paz so- cial de las naciones".

Es necesario poner énfasis en el cumplimiento de los -- Convenios y Protocolos suscritos por nuestro país relativos al combate del narcotráfico, sugiriendo la introducción de modificaciones y actualizaciones que se consideren pertinentes incluyendo el acuerdo de acciones internacionales para preservar a la humanidad de los perjuicios irreparables de la farmacodependencia.

- 8.- Los medios de comunicación deben subrayar tanto los valores como la dignidad humana y no negar aquéllos ó destruir ésta. Debemos cuidar que la televisión cumpla -- con su triple objetivo: informar, instruir y distraer; es un medio de comunicación para crear y perturbar conciencias, debe contribuir al acercamiento y a la perfección de las relaciones sociales, y no a mutilar ó degenerar la vida en sociedad, debe pues ocuparse de la drogadicción y del narcotráfico, pero no para hacer su apología, sino para instruir sobre los dañinos efectos de -- los enervantes. Llevando cultura, educación, e información a los individuos, la televisión y todos los medios masivos de comunicación servirán como técnica progresista que es, a las nobles aspiraciones de superación de -- la sociedad.

- 9.- La lucha contra el narcotráfico y la drogadicción, su inseparable compañera es tarea árdua, compleja y consistente. Por ello este cáncer social de las sociedades contemporáneas, no puede erradicarse por decreto, es --

una lucha sin cuartel, sin respiro, una lucha de todos contra el agresor común que no conoce barreras ni limitaciones para llevar a cabo su actividad, que no alberga escrúpulos de ningún género en su artera labor, y - que además dispone de recursos prácticamente ilimitados, para sus propósitos antisociales.

La acción del narcotráfico y los efectos del subproducto que es la drogadicción atenta contra toda la sociedad, por lo que merece el repudio de todos.

- 10.- La drogadicción y el narcotráfico, condenables por sus nefastos efectos en la salud, física y moral de la población particularmente de la juventud, en el transtorno al orden y al entendimiento sociales, por expresa voluntad política deben ser combatidos con energía por las autoridades mexicanas, ya que sólo así daremos vigencia al derecho a la protección de la salud, y haremos pleno el deber de promover el constante mejoramiento social y la elevación del nivel de vida de nuestra sociedad.

B I B L I O G R A F I A .

GUADARRAMA SALDAÑA JORGE LUIS

DELITOS CONTRA LA SALUD

MEXICO, D.F. 1975

GUILLERMO CALDERON NARVAEZ

CONSIDERACIONES SOBRE FARMACODEPENDENCIA

MEXICO, D.F. 1980

EL ESFUERZO DE MEXICO

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

1985, 1986, 1987

CAMPAÑA CONTRA EL NARCOTRAFICO

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

1986-1987

HISTORIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

P G R

MEXICO 1987

ENCICLOPEDIA DE MEXICO

ALVAREZ ROGELIO

TOMO III

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.  
MANUAL DE DELITOS CONTRA LA SALUD.  
MEXICO, D.F. 1987

JIMENEZ GREGG JOSE  
DOGMATICA DE DELITOS CONTRA LA SALUD  
MEXICO, D.F.

REVISTA JURIDICA ISEGORIA  
DELITOS CO TRA LA SALUD  
MONTERREY, N.L. 1979

BUENTILLO Y VILLA EDMUNDO  
DELITOS CONTRA LA SALUD  
MEXICO, 1973

RIOS MENDEZ MARTHA  
LA PRODUCCION, CONSUMO, Y TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES.  
MEXICO, 1984.

XXVI REUNION INTERPALAMENTARIA MEXICO - E.U.A.  
INFORMACION Y COMENTARIOS  
LIII LEGISLATURA SENADO DE LA REPUBLICA.

TRATADOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE  
NARCOTRAFICO EN LOS QUE INTERVIENE MEXICO  
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONEXIONES INTERNACIONALES.

DECLARACION DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE EL USO  
INDEBIDO Y EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y PLAN AMPLIO Y  
MULTIDISCIPLINARIO DE ACTIVIDADES FUTURAS EN MATERIA DE  
DE FISCALIZACION DEL USO INDEBIDO DE DROGAS.

CONFERENCIA  
NACIONES UNIDAS NUEVA YORK 1988

DOGMATICA SOBRE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS  
GARCIA RAMIREZ SERGIO  
EDIT. TRILLAS

SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MA-  
TERIA PENAL EN EL D.F. DERIVADA DEL PROCESO 28/85 INS--  
TRUIDA EN CONTRA DE RAFAEL CARO QUINTERO Y RAFAEL FONSE-  
CA CARRILLO.